

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

El proyecto de Presupuesto de la Diputación Provincial de Badajoz para el ejercicio 2002 se cifra en 135.885.947,45 euros, en una situación de equilibrio del estado de gastos y de ingresos. En relación con el correspondiente al ejercicio de 2001 supone, en términos globales, un incremento del 33,65 por ciento, crecimiento que como posteriormente veremos en los Estado de Gastos e Ingresos tiene su exponente en el aumento que, cabría definirlo como histórico, de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, desarrollados a nivel presupuestario en las inversiones reales, capítulos 6 del estado de Gastos, y que configuran un **Plan de Inversiones** que supone el 50,79 por ciento del total del Presupuesto.

Igualmente es necesario destacar la contención del gasto del Capítulo 1, con un crecimiento ligeramente inferior al que se establece en el anteproyecto de la ley de Presupuestos, el 1,93 por ciento, si bien la subida retributiva contemplada en el anteproyecto, el 2 por ciento, esta contenida en este incremento, y debemos convenir que esta situación supone una ruptura con ejercicios anteriores una vez que el objetivo de adecuación de la plantilla de personal a la nueva estructura administrativa se esta alcanzando. En este sentido significaremos la disminución que experimenta el capítulo 2 de gastos corrientes, donde se produce una acertada equiparación a las necesidades reales del gasto de los servicios, consecuencia de la racionalidad y mejora en la gestión de adquisiciones de bienes corrientes y suministros.

Por tanto, en el ejercicio que supondrá la incorporación definitiva al Euro, el primer presupuesto que se presenta exclusivamente en esta moneda, cabría destacar dos apreciaciones: **el efecto expansivo del presupuesto en cuanto a inversiones se refiere y la contención del gasto en cuanto a gastos corrientes y de personal.**

Por ello y partiendo de estas premisas pasaremos analizar dicho proyecto de Presupuesto Ordinario que se encuentra equilibrado, como se ha dicho, en sus niveles de Ingresos y Gastos

CONSIDERACIONES AL ESTADO DE INGRESOS

La estructura económica de los ingresos prevista para el ejercicio del 2002 obedece a la distribución recogida en el siguiente cuadro:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ			
<u>PRESUPUESTO ORDINARIO</u>			
ESTADO DE INGRESOS			
Moneda: Euros		EJERCICIO 2.002	
Resumen por Capítulos		IMPORTE	%
CAPITULO			
1	Impuestos Directos	2.013.063,36	1,48
3	Tasas v otros Ingresos	2.557.725,55	1,88
4	Transferencias Corrientes	79.849.288,16	58,76
5	Ingresos Patrimoniales	378.938,13	0,28
7	Transferencias de Capital	33.128.497,52	24,38
8	Variación Activos Financieros	841.416,95	0,62
9	Variación Pasivos Financieros	17.117.017,78	12,60
TOTAL EN INGRESOS		135.885.947,45	

Como se indica en el informe económico financiero podemos apreciar que el mayor incremento en cuanto ingresos corrientes se refiere se experimenta **en el capítulo 4 Transferencias corrientes**, concretamente la **Participación en Tributos del Estado** derivados del sistema de financiación establecido para las provincias con un incremento de 5,10 por ciento. Sin embargo, en el total del capítulo, el incremento es el 3,19 por ciento, ya que se ha considerado adecuado establecer como partidas ampliables en función de los ingresos que se reciban los proyectos de formación, concretamente nos referimos a los innovadores proyectos Equal-Parcas y Orión, que supondrán para la provincia un notable desarrollo en el ámbito profesional, asistencial y de empleo juvenil.

El importe total de este capítulo representan el **58,76** por ciento del total del Estado de Ingresos.

En cuanto al **Capítulo 7, Transferencias de Capital**, ascienden a un montante total de **33.128.497,52 euros**. Estas previsiones de ingresos, por transferencias de capital, en las que se recogen las subvenciones finalistas afectadas al cumplimiento de inversiones previstas en el Estado de Gastos correspondientes al Estado, UE-Feder, Junta de Extremadura y Ayuntamientos de la Provincia por un importe global citado supone un incremento que triplica el ejercicio anterior. De las instituciones financiadoras de estas subvenciones de capital hay que destacar que la aportación más importante es la realizada por la UE-Feder, 21.214.782,87 Euros y los propios ayuntamientos de la Provincia 8.230.950,27 euros, e igualmente significar que la aportación estatal no experimenta crecimiento alguno en relación con el ejercicio anterior.

En cuanto a las previsiones de ingresos del **Capítulo 5º Ingresos Patrimoniales** el crecimiento que experimenta tiene su origen en las actuaciones de colocación de excedentes de Tesorería llevados a cabo en el último ejercicio y que ha supuesto un importante crecimiento de los intereses de depósitos, que estimamos para el ejercicio 2002 en **378.938,13 euros**.

Por lo que respecta al **Capítulo 9, Pasivos Financieros**, donde se recogen los ingresos previstos por préstamos a concertar para financiar parte de la aportación propia al Plan de General de Obras y Servicios, se ha previsto una operación por importe de 17.117.017,78 euros. La finalidad será financiar las inversiones que a continuación detallamos y por los importes que se citan:

PIC	7.850.420,11 Euros
Plan Conservación.....	2.103.542,37 Euros
Plan Local	2.845.708,29 Euros
Plan Invs. e Infraestructuras.....	4.076.486,38 Euros
Plan Confederación.....	240.860,63 Euros

Por último, en cuanto al **Capítulo 1º de Impuestos Directos** se incrementa en un porcentaje de un 2% que estimamos prudente y realista y que recoge los ingresos procedentes del Recargo Provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas, y cuya previsión global asciende **2.013.063,36** euros. Todo ello a la espera de la decisión del Gobierno sobre el IAE y la fórmula que presente como alternativa de financiación para las Diputaciones.

CONSIDERACIONES AL ESTADO DE GASTOS. -**A)Estructura Orgánica**

En cuanto al Estado de Gastos del Proyecto de Presupuestos la **clasificación Orgánica** que se presenta es la que se desarrolla en el siguiente cuadro:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ			
<u>PRESUPUESTO ORDINARIO</u>			
ESTADO DE GASTOS			
Moneda: Euros		EJERCICIO 2.002	
<i>Resumen por Delegaciones</i>		IMPORTE	%
DELEGACIÓN			
10	Órganos de Gobierno y Dirección	2.690.033,97	1,98
11	Delegación del Área de Cultura	7.874.763,67	5,80
12	Delegación del Área de Acción Territorial	3.236.459,81	2,38
13	Delegación Área de Fomento e infraestructura	71.868.409,74	52,89
14	Delegación del Area de Recursos Humanos y Régimen	5.029.170,15	3,70
15	Delegación del Área de Desarrollo Local	5.527.153,83	4,07
16	Delegación del Área de Planificación y Nuevas Tecnologí	2.333.519,63	1,72
17	Delegación del Área de Economía y Hacienda	8.482.033,55	6,24
18	Delegación del Servicio de Compras y Patrimonio	2.187.990,56	1,61
19	Delegación del Servicio del Hospital Psiquiátrico	10.704.870,18	7,88
20	Delegación del Servicio de Agricultura	576.544,89	0,42
21	Delegación del Servicio Provincial de Extinción de	7.381.105,00	5,43
22	Delegación del Servicio de Bienestar Social	1.519.452,33	1,12
23	Delegación del Sevicio del Parque Móvil y Talleres	5.179.185,74	3,81
24	Delegación Boletín Oficial de la Provincia, Imprenta y	1.295.254,40	0,95
TOTAL EN GASTOS		135.885.947,45	

Observando el cuadro impreso destacamos la importancia en cuanto al crecimiento experimentado, del **Área Fomento e Infraestructura**, que duplica los gastos destinados a inversiones y en los que hay que destacar el Plan Integral de Carreteras por un importe de 7.850.420,11 euros, complementaria con el Plan de Conservación de carreteras 2.103.542,37 euros. Por tanto, estas cifras apuntan al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Corporación para esta legislatura de no escatimar esfuerzos a la hora de afrontar el deterioro de la red provincial de carreteras a pesar del tremendo coste que, como todos conocen, conlleva la realización de estas inversiones.

Es importante destacar igualmente las inversiones que se llevarán a cabo en los diferentes servicios y que supondrán el acondicionamiento del Palacio Provincial, la rehabilitación de diversos locales y su adaptación como dependencia administrativa, en definitiva, las inversiones que pueden apreciarse en el siguiente listado:

	Euros
Área Económica	150.253,03
Planta Baja	300.506,05
Planta Segunda	
Carpintería y Aire Acondicionado	78.131,57
Zona del Bárbara	150.253,03
Patio Bárbara	120.202,42
SPEI	180.303,63
Eliminación Barreras Arquitectónicas	120.202,42
Granja Escuela La Cocosa	300.506,05
Hospital Psiquiátrico	360.607,26
Acción Territorial (oficinas comarcales)	601.012,10
Desarrollo Local (Jardín Infantil)	233.793,71
Alumbrado Público (Cocosa)	24.040,48
Museo del Carnaval	240.404,84
Parque Móvil y Talleres	195.328,93
Perrera Municipal	180.303,63
	3.235.849,15

Por otra parte, en el **Área de Cultura**, con un importe global de **7.874.763,67 euros** no solo mantiene sino que incrementa el apoyo a la cultura en toda la provincia con subvenciones educativas, culturales y deportivas, destacando entre ellas las aportaciones provinciales a eventos culturales como premios de pintura, festivales musicales; deportivos, dinamización deportiva municipal, el apoyo a federaciones deportivas y clubes, etc. En definitiva, experimenta un crecimiento del **7,76%** sobre el ejercicio anterior que viene a suponer **474.782,00 euros** y refleja la preocupación constante de la institución provincial en cuanto a la Cultura, el Deporte y la Educación se refiere.

En este examen de las diversas delegaciones queremos hacer patente el esfuerzo que se sigue haciendo en el **Servicio Provincial de Extinción de Incendios**, en el próximo ejercicio centrado en la finalidad de mantener el parque de vehículos con un funcionamiento óptimo, se destinan inversiones en adquisición de vehículos por importe de 420.708,47 euros e igualmente este esfuerzo engloba al **Parque Móvil y Talleres** con inversiones en maquinaria y vehículos por un importe de **309.521,23 euros**.

Igualmente en este análisis, destacar el crecimiento del **2,64%** en la **Delegación de Bienestar Social** que pone de manifiesto el deseo de esta Corporación de afrontar ciertas lagunas asistenciales y potenciar actividades que redundan en nuestro entorno inmediato o más lejano físicamente pero nuestro, como son las ayudas de cooperación para el desarrollo en países del tercer mundo. Por tanto, subvenciones, convenios con Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades sin ánimo de lucro para financiar actuaciones y programas en materia de acción social como son el innovador servicio de teleasistencia domiciliaria y las diversas aportaciones a instituciones y programas de ayuda social.

En cuanto al **Área de Economía y Hacienda** se refiere se incluyen partidas presupuestarias para gastos financieros y amortización de préstamos donde se ha sabido combinar por una parte la necesidad de afrontar el esfuerzo inversor presente en la operación de préstamo que se prevé concertar para hacer frente a los Planes de Obras y

Servicios y una reestructuración de la deuda que nos permite adecuar nuestro esfuerzo inversor con una adecuada liquidez de la tesorería. En el examen de los capítulos tercero y noveno del estado de gastos que se realiza posteriormente, tendremos la ocasión de profundizar en este examen.

También hay que mencionar que se contempla en esta Delegación las importantes aportaciones que realiza esta Diputación a las Ferias Oficiales de Extremadura y que supondrán para el año 2002 un importe de **312.526,27** euros incrementándose las mismas en un **5,5%**.

Para concluir este examen señalar la importancia **del Área de Desarrollo Local**, en la que se gestiona un presupuesto de 5.527.153,83 euros, y que continúa siendo un motor de innovación formativa, de empleo y a su vez de proyección de la realidad social y económica de toda la provincia, destacando en este último aspecto las expocomarcas que han permitido conocer esa realidad e interrelacionar las mismas con la capitalidad con unas actuaciones que se cifran en 330.556,66 euros, las subvenciones para potenciar el fomento de Mancomunidades a través de los Convenios con la Junta de Extremadura por importe de 150.253,03 euros, las subvenciones para la cofinanciación de los programas LEADER Y PRODER cifrados en 1.202.024,21 euros. En los aspectos de formación destacar los programas de formación, formación continua agrupado, formación para el desarrollo y las unidades de promoción y desarrollo Gadiana por un importe conjunto de 1.187.099,54 euros. Para este ejercicio es importante destacar los proyectos de empleo y asistenciales, ORION y Equal-Parcas, que si bien se ha considerado procedente configurarlos como partidas ampliables en función de los ingresos que se reciban, supondrán una vez aprobados, una importante fuente de ingresos para las finalidades descritas. Como en otras ocasiones, tenemos que señalar que las aportaciones públicas y privadas para las actuaciones de esta Area, tal como se puede analizar en el Estado de Ingresos, suponen unos recursos cifrados en 1.062.870,38 euros.

B) Atendiendo a la **estructura económica** de gastos, estos se distribuyen en la siguiente forma:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ			
<u>PRESUPUESTO ORDINARIO</u>			
ESTADO DE GASTOS			
Moneda: Euros		EJERCICIO 2.002	
<i>Resumen por Capítulos</i>		IMPORTE	%
CAPITULO			
1	Gastos de Personal	40.362.747,02	29,70
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11.704.579,25	8,61
3	Gastos Financieros	4.505.398,32	3,32
4	Transferencias Corrientes	7.949.170,81	5,85
6	Inversiones Reales	69.017.949,81	50,79
7	Transferencias de Capital	729.753,16	0,54
8	Activos Financieros	841.416,95	0,62
9	Pasivos Financieros	774.932,13	0,57
TOTAL EN GASTOS		135.885.947,45	

CAPITULO PRIMERO.- Gastos de Personal

Las cifras absolutas de gastos de personal se estiman en **40.362.747,02** euros que supone en relación con el total del presupuesto el **29,70%**. El crecimiento en relación con el ejercicio 2.001 es de **1,93%** que representa prácticamente la subida retributiva fijada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Debemos destacar que la tendencia alcista de los últimos ejercicios en este capítulo ha sido superada por esta importante contención del gasto de personal una vez realizados los ajustes y adecuación de la Plantilla de la Corporación tal como se definía en los objetivos para la legislatura de este Área..

CAPITULO SEGUNDO.- Gastos de Bienes Corrientes y Servicios

Los gastos consignados en el Capítulo II se elevan a **11.704.579,25** euros, que representa una disminución del **10,12%** en relación con el ejercicio anterior, gastos que en el importe global del Presupuesto suponen el **8,61%**. Como en el párrafo anterior hay que hacer incapié en el ajuste que se ha producido en este capítulo y que representa igualmente una contención importante de los gastos voluntarios que realiza esta Corporación y que por supuesto se consideran suficientes para hacer frente a las necesidades corrientes de los distintos Servicios. Tiene su origen en la racionalidad que se ha impuesto en la adquisiciones de suministros y servicios y en la mejora de la propia presupuestación y adecuación a las estructuras presupuestarias.

CAPITULO TERCERO Y NOVENO.-Gastos Financieros y Variación del Pasivo Financiero

Ambos capítulos tienen un tratamiento conjunto en el subprograma funcional, Gestión de la Carga financiera, Orgánica Área de Economía y Hacienda .

El incremento que se observa en los **gastos financieros, el 8,06%** obedece como es lógico a los intereses que generará el nuevo préstamo con el que se financiará parte de la aportaciones provinciales a las inversiones del ejercicio 2.002 y que como se ha comentado con anterioridad tal operación de préstamo se eleva a 17.117.017,78 euros.

En cuanto al capítulo de **pasivos financieros** se produce una disminución del **83,42** por ciento, que corresponde a la **addenda** que se llevará a cabo en este mes de noviembre y que consistirá en la refinanciación del préstamo existente cuyo capital pendiente se eleva a 48.662.083,29 de euros conllevando la misma una reducción de un punto en el tipo de interés existente y una ampliación del periodo de amortización.

De acuerdo con la última liquidación Presupuestaria realizada, que corresponde al 2000, que elevó los derechos corriente liquidados por operaciones corrientes a 12.850.137.150 ptas (77.230.879,70 euros) en relación con las cuatro operaciones de préstamo a largo plazo concertados y la nueva que se pretende concertar la carga financiera se sitúa en el **13,36% por ciento**.

Igualmente y teniendo en cuenta la operación que se pretende realizar y la liquidación expresada hay que señalar que el ahorro bruto de la Diputación es 23.843.715,17 euros, así como el neto es de 10.314.363,1 euros, positivo en todo caso, por lo que no sería necesario realizar plan de saneamiento.

Decir también que el ratio de endeudamiento es el 101,042 por ciento, menor del 110 por ciento, sobrepasado el cual hay que solicitar autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Señalar por último que los gastos financieros constituyen un **3,32.** por ciento en relación con el total del presupuesto y el pasivo financiero un **0,57** por ciento.

CAPITULO CUARTO.-Transferencias Corrientes.

En cuanto al **Capítulo 4** se cifra en **7.949.170,81 euros** . El aumento que se experimenta es del **16,13** por ciento equivalente a **1.104.219,96** euros suponiendo este capítulo en relación con el total del presupuesto un **5,85 por ciento**. Este capítulo de gastos supone un mantenimiento del esfuerzo que por la cultura, la educación, el deporte, la acción social y el apoyo a Mancomunidades realiza la Diputación Provincial, siendo elementos destacables del mismo las Subvenciones culturales por importe de 33.055,67 euros, Convenio Actividades Culturales 30.050,61 euros, Convenio Junta-Diputaciones DGC 30.050,61 euros, y el Apoyo Cofinanciación Programas Leader y Proder120.202,42 euros

CAPITULO SEXTO Y SÉPTIMO.- Inversiones Reales y Transferencias de Capital.

El **Capítulo VI**, recoge las **Inversiones Reales** destinadas a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable y el **Capítulo VII** los créditos con destino a financiar operaciones de capital.

Para el ejercicio del 2002 el **Capítulo VI** experimenta un importantísimo incremento **del 112,08%** y que representa el **50,79%** del total del Presupuesto **Ordinario y que asciende a 69.017.949,81 euros y el Capítulo VII representa el 0,54%** por un importe total **729.753,16** euros, por tanto, ambos capítulos suponen el 51,33% del total del Presupuesto Ordinario.

El importe total de los Planes de Inversiones de Obras y Servicios se eleva a 63.838.535,97 euros destinándose al Plan General 6.197.623,15 euros, el Plan General Complementario 1.145.008,19 euros, el Plan de Inversiones e Infraestructura 4.822.650,35 euros, POL 2.578.889,86 euros , POL Complementario 8.125.922,96 euros, Plan Local 3.693.571,87 euros, Interreg III 6.010.121,05 euros, Planer 751.265,13 euros, PIC 7.850.420,11 euros, Conservación 2.103.542,37 euros, Confederación H.G. 12.325.655,10 euros, Fondos Cohesión 8.233.865,83 euros

Por último la aportación de la Diputación a los Planes de Obras y Servicios para el ejercicio de 2.002 ascienden a un importe de **30.710.038,45** euros, los cuales son financiados con recursos propios **13.593.020,67 euros**, siendo el resto financiado con recursos ajenos procedente de la operación de préstamo ya examinada.

CAPITULO OCTAVO.-Activos Financieros. Como se puede apreciar se mantiene el crédito 841.416,95 euros. correspondiente a los anticipos reintegrables a funcionarios.

Para terminar este análisis por capítulos, decir que tal y como se explica en el informe económico-financiero, los créditos presupuestados cubren con suficiencia los gastos corrientes para el funcionamiento ordinario de las diferentes Delegaciones de áreas y de servicios y que al Presupuesto inicial se han unido el Anexo de Personal, que ha sido elaborado por la Delegación de Recursos Humanos y Régimen Interior, en el que se relacionan los puestos de trabajo existentes, produciéndose una efectiva correlación con el Capítulo I, Gastos de Personal, por lo que hemos de concluir que aquellos son suficientes para atender a los obligaciones derivadas de los mismos.

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

Para finalizar esta memoria quisiéramos hacer un breve comentario sobre la distribución de gastos conforme a la finalidad prevista y que aparece estructurada en la clasificación funcional, que determina y agrupa a los créditos según la finalidad u objetivo que se pretendan alcanzar con el gasto presupuestario. El cuadro siguiente es representativo de lo expresado.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ		
<u>PRESUPUESTO ORDINARIO</u>		
ESTADO DE GASTOS		
Moneda: Euros	<i>Resumen por Grupo de Función</i>	EJERCICIO 2.002
G.F.	IMPORTE en Ptas.	%
0	Deuda Pública	5.547.780,83 4,08
1	Servicios de Carácter General	26.910.148,00 19,80
2	Protección Civil y Seguridad Ciudadana	7.381.105,00 5,43
3	Seguridad, Protec. y Promoción Social	894.513,93 0,66
4	Producción Bienes Públicos Carácter Social	41.084.028,69 30,23
5	Producción Bienes Públicos Carácter Económico	50.831.118,03 37,41
6	Regulación Económica General	2.173.461,57 1,60
7	Regulación Económica Sectores Productivos	1.063.791,40 0,78
TOTAL EN GASTOS		135.885.947,45

En este cuadro se puede apreciar como la producción de **bienes públicos de carácter social y carácter económico** representa el **68 por ciento** del total del gasto, de lo que cabe concluir que el Presupuesto de esta Diputación pretende ser un elemento de equilibrio en la situación provincial con especial incidencia en el aspecto municipalista de apoyo a los núcleos rurales y mancomunidades incidiendo en la cooperación municipal para dotar a los mismos de servicios que demanda la sociedad actual en infraestructura servicios sociales, instalaciones deportivas, obras hidráulicas, mejora del medio ambiente, igualando la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra provincia.

En el Palacio Provincial, a 8 de Noviembre de 2.001.

EL PRESIDENTE.

INFORME ECONÓMICO Y FINANCIERO

Antonio Cabanillas Acero Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda de esta Diputación Provincial, en cumplimiento de lo que determina el apartado e) del número 1 del art. 18 del R.D. 500/90, emite el siguiente Informe Económico-Financiero sobre el Presupuesto General de esta Excma. Diputación Provincial para el ejercicio 2.002 :

El Presupuesto General, para el Ejercicio 2.002, está integrado por:

1.- El Presupuesto Ordinario queda cifrado en **135.885.947,45 Euros (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO EUROS)** en su Estado de Ingresos y en su Estado de Gastos. Por tanto, el Presupuesto Ordinario se presenta equilibrado.

2.- El Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación se presenta nivelado tanto en su Estado de Ingresos como en su Estado de Gastos por importe de **6.205.786,53 EUROS (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES EUROS)**.

3.-En cuanto a la Sociedad Agropecuaria **ADISA**, los Estados de Previsión de Ingresos quedan cifrado en **696.753,33 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES EUROS)** y **646.388,52 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS EUROS)** en su Estado de Gastos.

4.- Por su parte, el Organismo Autónomo de **TURISMO** presenta un Presupuesto que se cifra en su Estado de Gastos e Ingresos en **351.315,12 EUROS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON DOCE EUROS)**.

5.-El Organismo Autónomo de **TAUROMAQUIA** presenta un Presupuesto que se cifra en su Estado de Gastos e Ingresos en **233.307,11 EUROS (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON ONCE EUROS)**.

6.- Por último el Presupuesto del **PATRONATO ADELARDO COVARSI** que presenta un estado de Ingresos de **170.729,51 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN EUROS)**, y el mismo importe en su Estado de Gastos.

Una vez efectuada la correspondiente consolidación, de conformidad con lo establecido en el art. 115 y siguientes, del R.D. 500/90, en relación con el art. 147, apartado I c) de la Ley 39/88, el Presupuesto General queda cifrado en su Estado de Ingresos **142.385.098,81 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN EUROS)** y en **142.334.734 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS)** en su Estado de Gastos.

Igualmente en concordancia con la normativa indicada, el Estado de Consolidación de Presupuestos se presenta a nivel de Grupo de Función y Capítulo.

Como es conocido el informe económico financiero contiene un exhaustivo análisis de los criterios utilizados para la evaluación de los ingresos, el análisis de las operaciones de crédito previstas, en el supuesto que se utilice este recurso para la financiación de inversiones, en definitiva, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y como consecuencia de ello la efectiva nivelación del presupuesto.

Dicho esto, hay que señalar que **los Ingresos previstos** para el Ejercicio 2.002 se han calculado teniendo como base la Liquidación del Presupuesto de 2000, los datos económicos sobre Derechos Reconocidos deducidos del Balance del Estado de Ingresos del Presupuesto a la fecha de cinco de Noviembre del actual y el avance de liquidación de los seis primeros meses del ejercicio 2001, deducidos del estado de tramitación contable. Además de ello, como se puede apreciar en los estados comparativos, se han utilizado los criterios de prudencia y realismo en la elaboración del estado de ingresos, circunstancia que ha caracterizado la actuación en la formación presupuestaria de este Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial.

Dicho lo cual, procederé a realizar un análisis por capítulos en el cual clarificaremos los extremos aquí expuestos.

PRIMERO.- En cuanto al **Capítulo Primero** del Estado de Ingresos, **Impuestos Directos**, se basa en una estimación prudente de recaudación del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas que, como se conoce, consiste en un porcentaje unico de las cuotas del IAE. Dicha estimación la ciframos en un **incremento del 2 por ciento, 39.471,33 Euros**, en relación con el ejercicio anterior. En relación con el importe global del Estado de Ingresos, supone el **1,48 por ciento**. Un importe por tanto de **2.013.063,36 euros**.

SEGUNDO.- Capítulo Tercero: Tasas y otros ingresos.

Recoge junto a las Tasas, otros ingresos de carácter público así como las contribuciones especiales por el mantenimiento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios procedentes del Consorcio de seguros estatales. La estimación prevista conforme a la situación de los derechos reconocidos a la fecha actual nos ha llevado ha establecer unas previsiones de recaudación superiores a las del ejercicio anterior en un **2,14 por ciento, 53.704,77 Euros** en relación con el ejercicio anterior. Supone en el total del estado de Ingresos un 1,88 por ciento , **2.557.725.55 euros**.

TERCERO.- El **Capítulo Cuarto**, del Estado de Ingresos se denomina **Transferencias Corrientes**. La estructura económica de los ingresos pone de manifiesto que el capítulo cuatro de transferencias corrientes representa para esta Diputación el **58,76** por ciento del total de ingresos de la Diputación. Dicho capítulo incluye la participación en Tributos del Estado derivados del sistema de financiación establecido para las provincias en la ley 39/88, que es el concepto por el que mayor recaudación se prevé, conforme con los criterios utilizados en los acuerdo de la administración central con la FEMP sobre reparto de estos fondos, en definitiva un incremento porcentual del **5,10 por ciento** el equivalente a **3.755.863,16 euros** .

Hay que señalar que este capítulo recoge igualmente las aportaciones procedentes de los Planes de Formación y Empleo; aportaciones, como se conoce, derivadas de convenios suscritos con otras administraciones, o en su caso proyectos de actuaciones presentadas a la UE. Como se observará al examinar las previsiones de ingresos y gastos para este ejercicio se ha considerado más adecuado, concretamente en proyectos como el Equal-Parcas y Orión, establecer partidas ampliables en función de los ingresos que se produzcan a lo largo del ejercicio y que según los proyectos presentados superarán notablemente los importes que ahora aparecen. Su importe se cifra en **79.849.288.,16 euros**.

CUARTO.- En cuanto al **Capítulo Quinto: Ingresos Patrimoniales**, los ingresos totales previstos en el capítulo 5º ascienden a unas previsiones recaudatorias de **378.938,13 euros** y supone un incremento notable en relación con el ejercicio anterior basado principalmente en los mayores ingresos derivados de los intereses en bancos como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Tesorería Provincial en materia de colocación de excedentes de Tesorería.

QUINTO.- Capítulo Séptimo: Transferencias de Capital. En este capítulo hay que señalar que se han presupuestado las subvenciones de capital finalistas o ingresos afectados al cumplimiento de inversiones previstas en el Estado de Gastos del Presupuesto como se detalla en el Anexo y cuadro de inversiones, documentación que se adjunta a este informe. Estos ingresos corresponden al Estado, UE, Junta de Extremadura y Ayuntamientos de la Provincia por un importe total de **33.128.497,52 Euros**, un incremento considerable en relación con el ejercicio anterior y constituye el 51,89 por ciento del total de la financiación necesaria para hacer frente a los Planes Generales de Obras y Servicios del 2002, mientras que el 48,11 por ciento restante es aportado por la Diputación Provincial. Cabría destacar igualmente que la aportación externa más importante es la realizada por la UE-Feder, el 33,23 por ciento y los propios Ayuntamientos, un 13,32 por ciento, mientras que la Estatal no experimenta crecimiento alguno.

FINANCIACION PLANES	ESTADO MAP	U.E. FEDER	JUNTA	AYTOS.	DIPUTACION		TOTAL
					FONDOS PROP.	AJENOS	
PLAN GENERAL	2.915.390,00			966.785,32	2.315.447,83		6.197.623,15
PLAN GRAL COMPL.				251.693,85	893.314,34		1.145.008,19
PLAN INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS				746.163,97		4.076.486,38	4.822.650,35
POL	195.358,98	1.798.657,03		197.266,18	387.607,67		2.578.889,86
POL COMPLEMENTARIO				1.009.601,69	7.116.321,27		8.125.922,96
PLAN LOCAL				847.863,58		2.845.708,29	3.693.571,87
INTERREG. III		4.207.084,73		901.518,16	901.518,16		6.010.121,05
PLANER			300.506,05	120.202,42	330.556,66		751.265,13
PIC						7.850.420,11	7.850.420,11
CONSERVACION						2.103.542,37	2.103.542,37
CONFEDERACION		8.627.958,57		1.808.581,16	1.648.254,74	240.860,63	12.325.655,10
FONDOS COHESION		6.581.082,54		1.652.783,29			8.233.865,83
TOTAL	3.110.748,98	21.214.782,87	300.506,05	8.502.459,62	13.593.020,67	17.117.017,78	63.838.535,97

SEXTO.- El Capítulo 9º, de Pasivos Financieros, que comprende los ingresos en concepto de préstamos a concertar a largo plazo para el ejercicio 2002 y que ascienden a 17.117.017,78 euros. Esta operación de préstamo se destina a financiar las inversiones consignadas en el estado de gastos por los siguientes importes:

PIC	7.850.420,11 Euros
Plan Conservación	2.103.542,37 Euros
Plan Local.....	2.845.708,29 Euros
Plan Invs. e Infraestructuras	4.076.486,38 Euros
Plan Confederación.....	240.860,63 Euros

SEPTIMO.- Por tanto, conforme al análisis efectuado, los ingresos previsto para el ejercicio de 2002 son suficiente para hacer frente a los gasto. Igualmente podemos observar que los créditos presupuestados en el Estado de Gastos cubren con suficiencia las obligaciones previstas y los gastos de funcionamiento de las diferentes Delegaciones, Áreas y Servicios de esta Diputación Provincial por lo que se deduce en consecuencia la efectiva nivelación del Presupuesto Ordinario de esta Diputación .

En el Palacio Provincial, a 8 de noviembre de 2.001.

**EI DIPUTADO DELEGADO DEL AREA
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Antonio Cabanillas Acero

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2.002

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA.- Principios Generales y Ámbito de Aplicación.

BASE 1.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto para el ejercicio del 2001 habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, y cuya modificación requeriría los mismos trámites que para la aprobación.

En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

BASE 2.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Ordinario de la Diputación Provincial, así como al Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación, Organismo Autónomo de Turismo, Organismo Autónomo de Tauromaquia y Patronato Adelardo Covarsí.

BASE 3.- Estructura Presupuestaria.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos, con los criterios orgánico, funcional y económico.

La Partida Presupuestaria se define, en consecuencia por la conjunción de las clasificaciones orgánica, funcional y económica, constituyendo la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará a nivel de vinculación que se establece en la base número 7. Conforme a lo dicho, se prevén las siguientes clasificaciones:

a) Orgánica.- Constará de dos dígitos identificativos de la Delegación que provoque el gasto o tenga a su cargo la gestión del crédito, y a su vez con tres dígitos y denominadas suborgánica se definen los Servicios o centros de costes en que se estructura la Delegación y que a su vez gestionan sus propios créditos. A los efectos anteriormente expresados, la clasificación Orgánica, viene determinada por los siguientes Delegaciones y Servicios:

10.- Órganos de Gobierno y Dirección.

- 100 Órganos Ejecutivo
- 101 Gabinete de la Presidencia.
- 102 Secretaria General
- 103 Servicio de Protocolo y Gabinete de Prensa.

11.- Delegación del Área de Cultura.

- 111 Dirección del Área de Cultura
- 112 Servicio de Archivo Provincial.

- 113 Servicio Provincial de Bibliotecas
 - 114 Servicio de Centro de Estudios Extremeños
 - 115 Servicio de Museo Provincial.
 - 116 Conservatorio Superior de Música.
- 12.- Delegación del Área de Acción Territorial.
- 121 Dirección del Area de Acción Territorial
- 13 - Delegación del Área de Fomento e Infraestructura
- 130 Dirección y admón del Area
 - 131 Planes de Inversiones
- 14.- Delegación del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.
- 141 Dirección del Area de Recursos Humanos.
 - 142 Servicio Administración de Recursos Humanos.
 - 143 Servicio de Prevención de Riesgo Laboral.
- 15.- Delegación del Área de Desarrollo Local.
- 151 Dirección, Gestión y admón del Area de Desarrollo Local
- 16- Delegación del Área de Planificación y Nuevas Tecnologías
- 161 Dirección y admón Planificación y Nuevas Tecnologías
- 17- Delegación del Área de Economía y Hacienda.
- 170 Delegación del Área de Economía y Hacienda.
- 18 Delegación del Servicio de Compras y Patrimonio.

- 181 Servicio de Compras y Patrimonio.
- 19.- Delegación del Servicio del Hospital Psiquiátrico.
- 191 Servicio del Hospital Psiquiátrico.
- 20.- Delegación del Servicio de Agricultura.
- 201 Servicio de Agricultura
- 21.- Delegación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios
- 211 Servicio Provincial de Extinción de Incendios
- 22.- Delegación del Servicio de Bienestar Social
- 220 Hernán Cortés.
 - 222 Dirección Delegación Bienestar Social.
- 23.- Delegación del Servicio del Parque Móvil y Talleres.
- 231 Servicio del Parque Móvil y Talleres.
- 24.- Delegación del Boletín Oficial de la Provincia, Imprenta y Publicaciones.
- 241 Servicio del Boletín Oficial de la Provincia
 - 242 Servicio Imprenta Provincial
 - 243 Servicio de Publicaciones
- b) Funcional.- Constará de cinco dígitos, incorporando los niveles de grupos de función, función, subfunción, programa y subprograma, que identificarán los créditos según la naturaleza de las funciones a realizar, determinando y agrupando los créditos según la finalidad u objetivo que se pretendan alcanzar con el gasto presupuestado.

c) Económica.- Refleja la naturaleza del gasto previsto, con independencia del Órgano a que corresponda y de la función a que se destine y constará de cinco dígitos identificativos: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Presupuesto General

BASE 4- El Presupuesto General

El Presupuesto General, para el Ejercicio de 2.002, está integrado por:

1.- El Presupuesto Ordinario queda cifrado en **135.885.947,45 Euros (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO EUROS)** en su Estado de Ingresos y en su Estado de Gastos. Por tanto, el Presupuesto Ordinario se presenta equilibrado.

2.- El Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación se presenta nivelado tanto en su Estado de Ingresos como en su Estado de Gastos por importe de **6.205.786,53 EUROS (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES EUROS)**.

3.-En cuanto a la Sociedad Agropecuaria **ADISA**, los Estados de Previsión de Ingresos quedan cifrado en **696.753,33 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES EUROS)** y **646.388,52 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS EUROS)** en su Estado de Gastos.

4.- Por su parte, el Organismo Autónomo de **TURISMO** presenta un Presupuesto que se cifra en su Estado de Gastos e Ingresos en **351.315,12 EUROS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON DOCE EUROS)**.

5.-El Organismo Autónomo de **TAUROMAQUIA** presenta un Presupuesto que se cifra en su Estado de Gastos e Ingresos en **233.307,11 EUROS (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON ONCE EUROS)**.

6.- Por último el Presupuesto del **PATRONATO ADELARDO COVARSI** que presenta un estado de Ingresos de **170.729,51 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN EUROS)**, y el mismo importe en su Estado de Gastos.

Una vez efectuada la correspondiente consolidación, de conformidad con lo establecido en el art. 115 y siguientes, del R.D. 500/90, en relación con el art. 147, apartado I c) de la Ley 39/88, el Presupuesto General queda cifrado en su Estado de Ingresos **142.385.098,81 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN EUROS)** y en **142.334.734 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS)** en su Estado de Gastos.

Igualmente, en concordancia con la normativa indicada, el Estado de Consolidación de Presupuestos se presenta a nivel de Grupo de Función y Capítulo.

BASE 5.- Situación de los Créditos.-

Los créditos se encontrarán en situación de: .

Disponibles, No disponibles y Retenidos pendientes de utilizar, con el significado y efectos que le reconoce la normativa vigente.

En función de lo establecido en el art. 154,6.a) de la Ley 39/88 R.H.L., como forma de control de disponibilidad de los créditos para el caso de que cuenten con financiación afectada, se establece lo siguiente:

1º.- Transitoria y automáticamente (es decir, sin necesidad de acuerdo de Pleno específico para cada caso) se declarará y contabilizará Crédito No Disponible la parte de crédito que contando con ingreso afectado corresponda a bajas de adjudicación, anulaciones de inversiones o restos que no se ejecuten, y en todo caso mientras no exista un compromiso expreso de aportación.

2º.- El crédito volverá a situación de disponible automáticamente (sin necesidad de acuerdos de Pleno concreto en cuanto se asocie a nueva inversión por el importe del ingreso correspondiente y hasta el límite del crédito declarado no disponible.

BASE 6.- Vinculación Jurídica

1.- Los créditos por gastos, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o

por sus modificaciones, debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará a nivel de vinculación jurídica establecida en el artículo siguiente.

BASE 7.- Niveles de Vinculación Jurídica.

Se considera necesario para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos que habrá de respetar, en todo caso, respecto a la Clasificación Orgánica, el servicio o centro gestor, respecto de la Clasificación Funcional, el Grupo de Función y respecto de la Clasificación Económica, el Capítulo.

Los gastos habrán de contabilizarse en las partidas indicadas por los centros gestores, y en caso que el crédito de las mismas fuera insuficiente o inadecuado necesariamente por la Intervención de Fondos y con anterioridad a su contabilización se comunicará este extremo al Centro Gestor.

Excepciones:

A) quedan vinculados al nivel de desagregación con que aparezcan en Presupuesto:

1.- Las subvenciones nominativas.

2.- Los créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.

B) Quedan vinculados a nivel de subprograma y capítulo los siguientes programas de formación:

- 423.30 Plan de Formación Continua Agrupado.
- 423.60 UPD Guadiana III.
- 423.80. Acciones O.P.E.A.
- 423.92 EQUAL-PARCAS.
- 423.96 Proyecto Orión.

Si durante el año se dieran de alta nuevos programas de formación con financiación afectada les será de aplicación las mismas normas de vinculación.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas partidas no figuran abiertas por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal operación imputada diligenciada en lugar visible que indique: " primera operación imputada al concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989.

En relación con el crédito consignado en la partida 111/451.12/482.08, Convenio Actividades Culturales no será disponible en tanto no se suscriba y entre en vigor el correspondiente Convenio

Cultural. Podrá no obstante disponerse de la aportación propia de la Diputación caso de que aquel no se suscribiese.

BASE 8.- Recursos consignados en Presupuesto.

De conformidad con lo que establece el número 2 del art. 146 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los recursos consignados en este Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de las respectivas obligaciones derivadas del mismo, salvo en los casos de ingresos específicos afectados a fines determinados.

CAPITULO II. **MODIFICACIONES DE** **CRÉDITO**

SECCIÓN PRIMERA.- Modificaciones Presupuestarias.

BASE 9.- Modificaciones de Crédito.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos de esta Entidad y en Organismo Autónomo de Recaudación, son las siguientes:

- 1) Créditos extraordinarios.
- 2) Suplementos de Créditos.
- 3) Ampliación de Crédito.
- 4) Transferencias de Créditos.
- 5) Generación de Crédito por Ingreso.
- 6) Incorporación de Remanentes de Crédito.
- 7) Bajas por Anulación.

TRAMITACIÓN

Se iniciará la tramitación a propuesta de los Centros Gestores quien expondrá la necesidad de llevar a cabo la modificación correspondiente.

Para ello remitirán al Servicio de Planificación Presupuestaria la propuesta de Modificación Presupuestaria que será analizada desde el punto de vista de su adecuación a los objetivos previstos en el presupuesto y se imputará la estructuración presupuestaria correspondiente. Sobre estos extremos se emitirá informe al Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda quien, en su caso, aprobará su tramitación, tras lo cual se remitirá a la Intervención de Fondos para la formación de expediente y aprobación por los órganos competentes.

La intervención de Fondos dará cuenta de la aprobación de las modificaciones al Servicio de Planificación Presupuestaria y a los Centros Gestores implicados.

BASE 10.-Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Se iniciarán tales expedientes a propuesta razonada del centro gestor, acompañando de memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y la inexistencia o insuficiencia de crédito conforme se establece en el párrafo último de la base anterior.

Una vez tramitado e informado por el Órgano Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información,

reclamación y publicidad del art. 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

El expediente deberá especificar la concreta Partida Presupuestaria a incrementar y el medio y recursos, de los enumerados en el R.D. 500/90 del 20 de abril, art. 34, que ha de financiar el aumento que se propone.

BASE 11.- Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables y en su consecuencia podrán ampliarse las dotaciones Presupuestarias de los mismos, en los términos y condiciones previstas en el art. 39 del R.D. 500/90.

La ampliación del crédito, exigirá la tramitación de un expediente que será aprobado por el Presidente, mediante DECRETO, previo informe de la Intervención.

Se consideran créditos ampliables en función de los ingresos recibidos en las siguientes partidas de ingresos:

- 47006
- 49005
- 49006

las partidas de gastos:

Proyecto Equal-Parcas

- 151/423.92/131.00
- 151/423.92/226.08
- 151/423.92/481.19

Proyecto Orión

- 151/423.96/131.00
- 151/423.96/226.08
- 151/423.96/481.19
- 151/423.96/481.24

Para que pueda procederse a la ampliación, será necesario el previo reconocimiento, en firme, de mayores derechos sobre los previstos en el Estado de Ingresos que se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.

Los expedientes de ampliación de créditos, que afecten al Presupuesto del Organismo Autónomo, seguirán el mismo trámite previsto en los apartados anteriores, correspondiendo su aprobación al Presidente de la Corporación.

BASE 12.- Transferencia de Crédito.

Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otra Partida Presupuestaria, correspondiente a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 161 y en el R.D., 500/90, en su Artículo 41. La transferencia de crédito se podrá realizar mediante el procedimiento simplificado recogido en el apartado A) y con sometimiento a las normas de publicidad, información y redacción de los Artículos 150, 151, 152 de la Ley 39/88, en su apartado B).

A) Cuando la transferencia de crédito tenga lugar entre Partidas del mismo grupo de función o cuando las Bajas y Altas afecten a crédito de personal, será aprobado por Decreto de la Presidencia, siendo ejecutivo desde la fecha de aprobación. Se iniciarán los expedientes a petición del Diputado Delegado o responsable del Servicio.

B) En el supuesto de que la transferencia de crédito se realice entre distintos grupos de función, corresponderá al PLENO de la Corporación su aprobación, con sujeción a las normas sobre información, reclamación y publicidad, a que se refieren los Art. 150, 151 y 152 de la Ley 39/88.

C) Transferencia de crédito derivada de la necesidad de adecuar los gastos incluidos en los distintos Planes Inversión, de acuerdo con la naturaleza económica del gasto.

Procederá este tipo de transferencia cuando las Obras incluidas en Planes de actuación, sean financiadas en parte por los Ayuntamientos de la Provincia, y se delegue en ellos, mediante Convenio la contratación o ejecución de la Obra.

En este caso, como quiera que no se hará efectiva la Aportación Municipal, deberá reducirse el crédito existente en el Estado de Ingresos del Presupuesto, correspondiente a dicha aportación Municipal, e igualmente reducirse la dotación correspondiente de la Partida del Capítulo VI con cargo a la que se tenía prevista la financiación de la obra, por el importe de la aportación Municipal que se deja de percibir.

Simultáneamente, se producirá una transferencia de crédito, reduciendo el crédito existente en la Partida Presupuestaria correspondiente del Capítulo VI, procediéndose a un ALTA de crédito en una nueva Partida con la misma clasificación Orgánica y Funcional en el Capítulo VII del Presupuesto.

Estas transferencias, podrán realizarse mediante el procedimiento simplificado especificado en estas Bases, en el Apartado A), individualmente por cada Obra o bien agrupando varias.

En todo caso será requisito necesario para la tramitación del expediente, la previa certificación de la

existencia de crédito suficiente en la Partida Presupuestaria que deba ceder el crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 32 del R.D., 500/90.

BASE 13.- Generación de Crédito por Ingreso.

Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el Art. 43 del R.D., 500/90 de 20 de abril.

Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso o reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente.

El expediente de Generación de Crédito, será aprobado por el Sr. Presidente de la Corporación, salvo que se trate de Generación de Crédito por compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierte, siendo competente en estos casos el PLENO de la Corporación.

BASE 14.- Incorporación de Remanentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el R.D. 500/90, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello, suficientes recursos financieros.

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias que hayan sido concedidas o autorizadas en el último

trimestre del ejercicio y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

b) Los créditos que amparan los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de efectiva recaudación de los derechos afectados.

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gastos a incorporar, el Presidente, previo informe del Sr. Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones.

Comprobado el expediente por la Intervención y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente al Sr. Presidente de la Corporación para su aprobación.

En ningún caso, podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el PLENO de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto. Tampoco podrán incorporarse los remanentes de créditos incorporados, procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Los Remanentes de Créditos no podrán utilizarse para llevar a cabo transferencias de créditos, salvo aquellas derivadas de la forma de adjudicación.

BASE 15.- Bajas por anulación

Es la modificación del presupuesto de gasto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto. El Pleno de la Entidad es el órgano al que compete su aprobación.

CAPITULO III. EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO

BASE 16.- Delegación de Competencias en materia de Gastos y Pagos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 a 62 del R.D. 500/90 de 20 de abril se señalan a continuación las delegaciones de competencias en materia de gastos y pagos.

1.-Siempre que según los procedimientos de contratación previstos en la Base 32 de lugar a la formalización de contratos (necesariamente en las subastas, concursos y procedimiento negociado, y en los contratos menores u otros cuando sea necesario para concretar las prestaciones, obligaciones y derechos de las partes intervinientes) o cuando se formalicen Convenios, implicando una tramitación diferenciada de la Autorización y Disposición de los gastos respecto al Reconocimiento de obligaciones, la competencia sobre aquellas, que legalmente se atribuyen a Presidencia, quedan delegados el Diputado Delegado del Área de Fomento para contratos de obras y complementarios, y en el Diputado Delegado del Servicio de Compras y Patrimonio los restantes.

2.-El Reconocimiento y Liquidación de las obligaciones que correspondan a Presidencia queda

delegado en el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda. Igualmente será competente esta Delegación para Autorizar y Disponer gastos en los casos que de acuerdo con la Base 23 estas fases se acumulen en un solo acto administrativo junto con el Reconocimiento de la Obligación, dando lugar al documento contable ADO.

3.- Para los gastos en materia de personal que se incluyan en nómina integrados por el cap. 1º “Gastos de Personal”, el art. 23 “Indemnizaciones por razones del Servicio”, Anticipos Reintegrables, u otros que puedan incluirse en aquella, será competente el Diputado Delegado del Área de Personal para autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes siempre que originariamente la competencia correspondiera a Presidencia. Le corresponden igualmente los gastos del cap. 1º que por determinadas circunstancias no se incluyan en nómina y siempre que la competencia originaria para autorizarlos correspondiera a Presidencia.

4.- Las ordenes de Pagos así como la realización de los mismos derivados de las anteriores mediante transferencia bancarias o metálico según la base 25 se delega en el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda salvo las correspondientes a los cap. 2º “Gastos en Bienes corrientes y Servicios” y 4º “Transferencias corrientes” que asume directamente Presidencia. Si el pago excepcionalmente se efectúa por talón nominativo será autorizado por Presidencia tal como expresa la Base 25.

5.- Las actuaciones administrativas inversas a las anteriores corresponderán a quien tenga la

competencia para autorizarlas en positivo.

6.- Las referencias a competencias en materia de gestión de los créditos establecidas en otras Bases se entienden adaptadas a esta, siempre que no se trate de competencias que a su vez el Presidente asuma por delegación las cuales no serán a su vez delegables. Por Decreto de Presidencia se podrá proceder a otras Delegaciones siempre que ello sea posible según la normativa vigente así como a la concreción de las dudas o lagunas que puedan suscitarse o avocar las ya establecidas.

7.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, las competencias que por esta Base ostenta Presidencia serán asumidas por el Vicepresidente Primero.

SECCIÓN PRIMERA.- Ejecución del Gasto

BASE 17.- Anualidad Presupuestaria

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al Personal, siendo el Órgano competente para el reconocimiento, el Presidente de la Corporación.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el caso de gastos de proyectos financiados con ingresos afectados, previa incorporación de los correspondientes créditos.

c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores. El reconocimiento extrajudicial de obligaciones exigirá expediente que aprobará Presidencia por Decreto en el que se relacionen aquellas y se justifique la causa de inclusión

BASE 18.-Fases de la Gestión del Presupuesto de Gastos.

1.-La gestión de los Presupuestos de Gastos de la Entidad y los Organismos Autónomos de ella dependientes, se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas produciendo, el acto administrativo que las acumule, los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.

b) Autorización-Disposición
Reconocimiento de Obligación.

En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo, deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

BASE 19. - Autorización del Gasto.

La Autorización de Gastos, constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Será órgano competente el Pleno, el Presidente, la Comisión de Gobierno o Diputado delegado según se establezca por la normativa vigente y normas internas al respecto.

Se origina con la propuesta de gasto formulada por el Area correspondiente, dónde se explicará el objetivo de la decisión que comporta el gasto, y aparecerá en la misma el importe aproximado del mismo y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputa, procediéndose a solicitar de la Intervención de Fondos certificado de existencia de crédito suficiente para dicho gasto, produciéndose simultáneamente una reserva de crédito para dicho gasto.

BASE 20. - Disposición de Gastos.

Disposición o compromiso de gastos, es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene

relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la Corporación Provincial, a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

En cuanto a la competencia del órgano se estará a lo dispuesto en la base 16.

En cuanto a las Inversiones Provinciales, la contratación o adjudicación de la Obra o Servicio a un contratista o adjudicatario determinado, constituirá la materialización de la disposición o compromiso del gasto.

BASE 21. - Reconocimiento de la Obligación.

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos -que en su día- autorizaron y comprometieron el gasto.

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, deberán adaptarse al R.D 2402/1985 y contener como mínimo los siguientes datos (art. 59. R.D 500/90) requisitos y documentos:

- * Identificación de la Entidad.
- * Identificación del Contratista.
- * Número de la factura.
- * Descripción suficiente del suministro realizado, o del Servicio prestado.
- * Centro o Servicio que efectuó el encargo

* Importe facturado, en su caso con anterioridad, en relación a dicho gasto.

* Firma del Contratista y sello de la empresa.

* Se hará constar, igualmente, el "recibido, el suministro" o "realizado el servicio", firmado por el responsable del Centro o Servicio.

Las facturas justificativas de gastos, además de los requisitos fijados en esta Base, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto del Valor Añadido.

BASE 22.- Acumulación de Fases de Ejecución.

Podrán acumularse en un solo acto, los gastos de pequeña cuantía, los que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de "Anticipo de Caja Fija" y a los de "A Justificar". En particular:

* Los de retribuciones de los Miembros de la Corporación y del Personal de toda clase, así como dietas, gastos de locomoción, e indemnizaciones asistenciales.

* Intereses y otros gastos financieros.

*. Anticipos reintegrables a funcionarios.

* Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por Servicios del Estado, y gastos que vengan impuestos por la Legislación Estatal o Autonómica.

* Subvenciones que figuren, nominativamente, concedidas en el Presupuesto.

* Alquileres, Primas de Seguros contratados y atenciones fijas en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.

* Cuotas SEGURIDAD SOCIAL, mejoras graciables y demás atenciones de asistencia social y personal.

* Gastos por Servicios de correos, telégrafos y teléfonos, dentro del crédito presupuestario.

* En general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa.

BASE 23.- Documentación para el Reconocimiento.

A.- Para los gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, constando diligencia, de los responsables de los distintos Servicios que el Personal relacionado ha prestado efectivamente servicio en el periodo anterior. Dicha diligencia será tramitada en los cinco días siguientes.

b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de servicios que constituye las incidencias variables mensuales de la Nómina. Estas incidencias variables se resumirán en un parte de variación que se unirá a la nómina mensual, siendo autorizada y aprobada por el Diputado-Delegado de Personal, previo informe de la Intervención de Fondos.

c) Se justificarán las altas en nóminas, unidas al parte de variación con los siguientes documentos:

- 1) Personal funcionario. Copia de título y hoja de servicio y diligencia de la correspondiente toma de posesión.
- 2) Personal eventual o de confianza. Copia del acuerdo de nombramiento.
- 3) Personal en régimen de derecho laboral, contrato de trabajo.

d) A cada nómina deberá unirse resumen contable a fin de facilitar la expedición del mandamiento de pago. Por cada centro de trabajo se adjuntará relación del personal adscrito a ese centro. En caso de cambio que implique traslado a otro centro, deberá hacerse constar esta incidencia.

e) Las modificaciones de carácter fijo, cumplimiento de trienios, aumento de sueldos o complementos necesitará certificación o acuerdo, según corresponda.

En lo referido anteriormente será de aplicación, en lo que a ello afecte, las normas contenidas en la Resolución de 4 de Agosto de 1994 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

B.- Para los Gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura según el R.D 2402/85, con los requisitos y procedimientos establecidos en estas Bases.

C.- En relación con los gastos financieros, entendiéndose por tales, los comprendidos en los capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse que se ajustan al cuadro de financiación.

b) Del mismo modo, se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones o cualquier otro que corresponda.

D.- Tratándose de transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento "O" si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto no se cumpla la condición.

E.- En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificaciones de las obras realizadas, ajustado al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en el que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra.

SECCIÓN II. Ejecución del Pago.

BASE 24.- Ordenación del Pago.

La Ordenación del Pago se llevará a cabo mediante acto administrativo materializado en relaciones de Ordenes de Pago, que recogerán, como mínimo para cada una de las obligaciones en

ellas contenidas , la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias, a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

A tales efectos será la Unidad Central de Tesorería quien ejercerá las funciones administrativas de la ordenación del pago, una vez que se hayan validado los correspondientes reconocimiento de obligaciones por parte de la Intervención de Fondos.

La emisión de Ordenes de Pago por la Tesorería Provincial, se efectuará de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos que necesariamente dará prioridad a los gastos de personal y obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.

La ejecución de la Ordenes de Pago emitidas conforme al procedimiento anterior serán realizadas por la Tesorería Provincial y autorizadas por el Sr. Presidente de la Corporación e intervenidos materialmente por la Intervención Provincial.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, que en concordancia con las ordenes de pago confeccionará la Tesorería.

Excepcionalmente, cuando así lo ordene el Ilmo. Sr. Presidente podrán realizarse pagos mediante Talón Nominativo.

Los pagos menores de 1000 Euros podrán realizarse en metálico, excepción hecha de lo establecido en la Base 37 sobre Pagos a Justificar.

CAPITULO IV. **PROCEDIMIENTO**

SECCIÓN PRIMERA.- Gastos de Personal.

BASE 25.- Gastos de Personal

La aprobación de la plantilla, y de la relación de puestos de trabajo por el PLENO supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias.

Las nóminas mensuales, cumplirán la función del documento "ADO", y una vez fiscalizadas de conformidad se elevará al Presidente de la Corporación a efecto de Ordenación del Pago.

El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral -en su caso-, originará la tramitación de sucesivos documentos "AD", por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.

Las cuotas por Seguridad Social, originarán al comienzo del ejercicio la tramitación de un documento "AD" por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originaran documentos complementarios o inversos de aquel.

Por el resto de los gastos del capítulo I del Presupuesto, si son obligatorios y conocidos, se tramitará al comienzo del ejercicio documento "AD". Si fueran variables, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

BASE 26.- Trabajos Extraordinarios del Personal.

Los responsables de los distintos servicios podrán proponer la prestación de servicios en hora fuera de la jornada legal, con el VºBº del Diputado Delegado. En la proposición será necesario justificar la necesidad siendo competente para la autorización el Diputado Delegado de Personal. Deberá compensarse preferentemente con tiempo libre y excepcionalmente serán retribuidos según convenio.

BASE 27.- Productividad.

El personal que presta servicio en esta Corporación y que reúna características tales como especial intensidad laboral y cualificación para el desempeño del puesto, pasarán a retribuirse a través del complemento de productividad, sin perjuicio de que posteriormente se establezcan los oportunos criterios en la negociaciones colectivas sobre Acuerdos reguladores de la Función Pública y Convenio Colectivo, y en todo caso, por el Pleno de la Corporación. De esta manera sin más trámite pasarán a contabilizarse como tal complemento los importes que actualmente se perciben por conceptos distintos al C. Específico y Destino.

De igual forma los funcionarios o personal laboral fijo que desempeñen de manera transitoria puesto de trabajo asimilables como de confianza, dadas las características propias de estas funciones tales como especial intensidad laboral y presencia física cuando se es requerido, percibirán las retribuciones propias de su plaza o puesto y el resto de retribuciones como complemento de productividad.

BASE 28.- Retribuciones, Asignaciones e Indemnizaciones de Miembros de la Corporación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos. 75 de la Ley 7/85 y 13 del R/D 2568/89 y artículos 21 y 42 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y demás normas concordantes, las retribuciones, dietas por asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación y asignaciones a los Grupos de Diputados para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, serán las siguientes:

A) RETRIBUCIONES

1.- Los cargos con dedicación exclusiva percibirán las siguientes retribuciones brutas por catorce mensualidades:

- Presidencia4.007,56 Euros
- Vicepresidencia2.890,22 Euros
- Diputados2.421,55 Euros

Los cargos públicos que percibirán retribuciones por este concepto serán: el Presidente, los Vicepresidentes, el Diputado Delegado del Area de Recursos Humanos, el Diputado Delegado del Area de Desarrollo Local, el Diputado Delegado de Area de Economía y Hacienda y el Diputado Delegado del Parque Móvil y Talleres.

La dedicación parcial supondrá unas retribuciones **equivalente al 80%**, y los requisitos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos publicos que percibirán retribuciones por este concepto son: la Diputada Delegada del servicio de Compras y Patrimonio y la Diputada Delegada de Asistencia Social.

No obstante estas retribuciones podrán incrementarse en el caso de funcionarios en situacion de servicios especiales con la inclusión de los trienios consolidados en otras administraciones públicas, siempre que no se perciban por la administracion de procedencia .

B) ASISTENCIA

Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo **sin dedicación exclusiva o parcial** percibirán en concepto de asistencia por concurrencia a los órganos de los que forman parte la cantidad que a continuación se precisa, debiéndose reducir la parte proporcional por ausencias.

Por la asistencia a la totalidad de las Sesiones del Pleno de la Corporación y Comisiones Informativas y Comisión de Gobierno, mensualmente:

- Por Portavoz de Grupo sin dedicación exclusiva 1.856,16 Euros. brutos por doce mensualidades.

- Por miembros de la Comisión de Gobierno, sin dedicación exclusiva 928,07.- Euros. brutas por doce mensualidades.

- Por el resto de Diputados sin dedicación exclusiva 762,35 Euros. por doce mensualidades.

A efecto de cómputo anual por concurrencia a los órganos citados en el párrafo anterior, deberá entenderse 30

asistencias justificadas para los Portavoces y miembros de la Comisión de Gobierno y 20 para el resto de Diputados.

C) GRUPOS DE DIPUTADOS.

Para las distintas actividades que desarrollen los grupos de Diputados que están representados en la Diputación, se dispondrá, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico citado y la legislación vigente al respecto, de una asignación proporcional por Grupo Político y mes, en los siguientes términos:

Grupo Socialista. 13.480,02 Euros

Grupo Popular..... 9.267,51 Euros

Estas cantidades se liquidará mensualmente y por doce mensualidades.

D) INDEMNIZACIONES POR RAZONES DE SERVICIO

Para las referidas indemnizaciones será de aplicación el Decreto 51/89 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, según los importes que se establecen para el Grupo I. La percepción de este concepto se realizará mediante presentación a la Delegación de Economía y Hacienda en modelo normalizado del correspondiente gasto por el Diputado, acompañándose del VºBº del Portavoz de Grupo.

Esta reglamentación queda afectada por las posibles mejoras económicas o de otra índole que pudieran establecerse en las disposiciones legales que se citan al

inicio de esta Base como consecuencia de modificaciones a las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA.- Régimen de Subvenciones.

BASE 29.- Subvenciones.

La solicitud, concesión, pago y justificación de subvenciones que en forma de transferencias corrientes otorga la Diputación Provincial de Badajoz, entendiéndose por tales toda disposición gratuita de Fondos Públicos de la Diputación Provincial a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o para promover la consecución de un fin público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Subvenciones aprobadas por el Pleno de la Corporación de 28 de Junio de 1.996.

Las subvenciones a que se hace referencia el artículo anterior tienen carácter voluntario y eventual, pueden ser revocadas o reducidas en cualquier momento y no son invocables como precedente, no pudiendo ser exigible aumento o disminución de la misma.

BASE 30.- Pagas Anticipadas.

El personal que presta servicios en esta Excma. Diputación Provincial, tendrá derecho al percibo de una cantidad no superior a 3.005,06 Euros, en concepto de "Anticipo Reintegrable". Se concederán los mismos por resolución de la Presidencia, previo informe del Servicio de Personal, y Propuesta de la Comisión existente al efecto. Al comienzo del Ejercicio en cuestión, esta Comisión establecerá el límite mensual de la cantidad que podrá concederse.

Los reintegros se verificarán en un plazo máximo de 36 mensualidades a cuyo efecto se descontará en la nómina respectiva la cantidad proporcional al anticipo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de reintegrar mayores cantidades con objeto de adelantar la amortización. En el caso de contrataciones eventuales o en aquellas situaciones de próxima jubilación por cumplimiento de edad reglamentaria, el reintegro de dichas cantidades deberá hacerse en el periodo de tiempo que reste a dicha relación laboral o funcional.

En todo caso, en el informe del Servicio de Personal citado, contendrá en caso de jubilación o contratación eventual, el tiempo que reste de relación laboral o funcional, y así como si el peticionario se encuentre en algún tipo de expediente sancionador que conlleve suspensión de empleo o sueldo, o sea susceptible de separación del Servicio.

No se tendrá derecho a una nueva concesión por este concepto hasta tanto no se haya cancelado la vigente.

La cantidad anual disponible para estas atenciones, queda fijada como límite máximo en 841.417,95 Euros .

Los miembros de la Corporación podrán percibir "Anticipos Reintegrables" en los mismos términos que los descritos en esta Base, si bien el reintegro deberá efectuarse antes de finalizar su mandato.

SECCIÓN TERCERA.- Contratación .

BASE 31.-Contratación administrativa

La contratación administrativa se realizará en los términos establecidos en el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y las normas reglamentarias que en desarrollo del mismo se dicten o conserven su vigencia. Asimismo, en cuanto a la tramitación de los expedientes de contratos referidos a suministros, prestaciones de servicios, consultorías y asistencias y aquellos otros que, teniendo carácter privado, su preparación y adjudicación deba ajustarse a las determinaciones de la legislación sobre contratos de las administraciones, se estará a lo que en cada caso se disponga en los procedimientos internos que por el órgano competente de la Diputación puedan aprobarse

BASE 32.- Ejecución de las Inversiones.

La ordenación de gastos de inversiones de obras por contrata o por administración precisará la determinación de las obras y servicios mediante proyecto técnico, debidamente aprobado, salvo en los casos legalmente exceptuados.

El importe máximo de la contratación no podrá exceder de la cantidad fijada en el proyecto, aún cuando la consignación ofrezca remanentes.

En el caso de que se prevea la insuficiencia del Presupuesto se realizará un presupuesto de ampliación, con los requisitos legalmente establecidos.

La ejecución de los Planes corresponde a la Excm. Diputación, sin perjuicio de que la asuman los municipios afectados, siempre que así lo soliciten, y le sean adjudicado mediante Convenio.

Cuando la ejecución se lleve a cabo por los Ayuntamientos, éstos serán responsables del abono de su aportación, y la Diputación sólo asume frente al Ayuntamiento el pago del resto de la financiación, previa certificación de obra y certificado del Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la realización total o parcial de la inversión.

Cuando sea la Diputación la que efectúa la contratación de las obras, los Ayuntamientos deberán comprometer el pago de su aportación según modelos normalizados que se aprueban al efecto.

BASE 33.- Subvenciones de Capital para Inversiones.

En los supuestos de transferencias de Capital que la Diputación Provincial pueda destinar a obras en los Ayuntamientos de la Provincia, previo concierto en el que se establecerán los términos de dicha operación, se podrá autorizar el abono de hasta el 75 por ciento de la subvención con cargo a los fondos propios de la Diputación, previa presentación de certificación expedida por el Secretario Municipal del inicio de la inversión de que se trate. El abono de la diferencia restante se realizará una vez que se certifique por el Secretario la finalización de la inversión y el acta de recepción de la misma, comprobándose la adecuación del destino de la subvención a la finalidad prevista en el convenio.

Cuando se incluyan obras de carácter plurianual el porcentaje anterior hará referencia a las anualidades correspondientes.

Se aprobará modelo normalizado a estos efectos.

Los Ayuntamientos deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones con Diputación según lo dispuesto en el art. 170,2 de la Ley 39/88 RHL.

BASE 34.- Reglas generales.

1.- Conforme al art. 68 del R. Dto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, no podrá fraccionarse el objeto de los contratos, quedando por tanto rechazada toda propuesta que al objeto de eludir la tramitación que en cada caso corresponderá, sea fraccionada en dos o más.

2.- Los centros gestores serán responsables de la gestión y administración de sus respectivas partidas presupuestarias, y deberán solicitar a la Intervención certificación de existencia de crédito suficiente y la realización de la correspondiente retención de crédito, que se acompañará a la propuesta dirigida a la Delegación de Compras.

3.- No se tramitarán propuestas de gastos de suministros a partir del 30 de noviembre salvo casos declarados como excepcionales por el órgano competente que autoriza el gasto.

4.- Las Retenciones de Crédito tramitadas como consecuencias de la realización de un expediente de contratación de suministros o servicios serán liberadas de oficio por la

Intervención de Fondos si transcurridos tres meses no se hubieran tramitado las correspondientes fases de autorización y disposición o compromiso de gasto.

BASE 35.- Gastos Plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio, con sometimiento a los requisitos y límites establecidos al respecto en el art. 155 de la LPHL., y concordantes del R.D. 500/90.

A tal efecto, y por lo que respecta a los Planes Cuatrienales aprobados por la Corporación (Plan General, Plan Operativo Local, Plan de C.A.E.S., Plan Interreg II, PLANER 98 y Plan Local), podrán adquirirse compromisos de gastos Plurianuales hasta el importe que para cada anualidad se determine a la aprobación del Plan.

BASE 36.- Plan de Disposición de Fondos.

Corresponde al Tesorero la elaboración del Plan de disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Ilmo. Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5,2 d) del R.D. 1.174/87.

La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando -en todo caso- la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

CAPITULO V. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

SECCIÓN PRIMERA.- Pagos a Justificar.

BASE 37.- Pagos a Justificar

Solo se expedirán órdenes de pago a justificar, con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los Anticipos de Caja Fija, en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos.

Podrá ser atendible por este sistema cualquier tipo de gasto siempre que se den las condiciones conceptuales y dentro del importe máximo de 12.020,24 Euros.

La provisión de fondos se realizará en base a Resolución dictada por el Diputado Delegado del Area de Economía y Hacienda, debiendo identificarse la orden de pago como "A JUSTIFICAR". Fundamentará esta Resolución una propuesta razonada del Jefe de área o Servicio con el VºBº del Diputado Delegado en la que se hará constar la conveniencia y/o necesidad, gasto que se atenderá, partida presupuestaria e importe, así como el o los habilitados que proponen.

Los fondos librados "A Justificar" se ingresarán por transferencia bancaria en cuenta corriente que al efecto se abrirá bajo la denominación "Excma. Diputación de Badajoz, Pago a

Justificar- Area o Servicio- concepto". Requerirá Resolución de apertura de cuenta de la misma autoridad que autoriza el anticipo indicando la titularidad de la misma (Diputación de Badajoz-Servicio o Area), firmas autorizadas según el o los habilitados, así como los requisitos que deberá tener y que se indican seguidamente.

* Características de las cuentas, que serán comunicadas a la Entidad Financiera:

- 1.- No podrán arrojar saldo negativo, siendo responsable personalmente, el habilitado si librara documentos de pago por encima del saldo disponible, o el banco si los atendiera.
- 2.- No admitirán ningún ingreso, a excepción del que haga la propia Diputación.
- 3.- Los intereses que produzcan estas cuentas se abonarán en cuentas generales de Diputación imputándose los mismos al correspondiente concepto del presupuesto de ingresos.
- 4.- Los fondos que se sitúen en dichas cuentas tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería.
- 5.- No estarán integrados en los arcos de la Diputación.

Las disposiciones de fondos de estas cuentas se realizarán mediante talón nominativo u orden de transferencia bancaria, autorizadas con la firma de quien tenga la competencia. Se dejará constancia en el justificante del pago del detalle del mismo destinándose tan solo al pago para cuya atención se concedió el "Pago a Justificar".

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 3 del R. Dto 2402/1985 de 19 de diciembre y en concordancia con lo establecido en la Base 22.

Excepcionalmente se podrá hacer entrega en efectivo de fondos a justificar al habilitado siempre que su importe total no sea superior a 1.803,06.- Euros. En la Propuesta deberá razonarse esta conveniencia/necesidad y en la Resolución aprobarse. En este caso se efectuarán los pagos a terceros en metálico debiendo aparecer en las facturas justificantes el "recibí" del interesado. Servirá al efecto el ticket de caja siempre con los requisitos del R.Dto 2402/1985. Cuando se trate de desplazamientos internacionales el límite se establecerá de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Diputado Delegado correspondiente.

En un plazo de diez días desde la realización del gasto, procederá la rendición de cuentas por parte del habilitado siendo el plazo máximo de tres meses desde que percibió los fondos y en todo caso antes de la finalización del ejercicio.

La documentación que deberán presentar estará constituida por los justificantes originales de gastos y pagos a los acreedores, acompañados de un modelo de cuenta resumen que se aprobará al efecto firmado por el habilitado y el Diputado Delegado correspondiente. Si se liquidara el gasto con diferencia positiva entre lo percibido y lo gastado procederá el reintegro, adjuntando al efecto el documento contable emitido al realizar el mismo.

Cuando Diputación abone la inscripción a cursos de formación antes de que el interesado asista al mismo, ya se realice el pago directamente a la Entidad promotora o al interesado, éste vendrá obligado a presentar certificado de asistencia al mismo en todo caso, además de justificante de pago de inscripción en el segundo supuesto. Cuando el curso es impartido por empresas en lugar de Organismos oficiales, aquellas devienen con la obligación general de expedir factura en función del R. Dto. 2402/1985 por lo que la misma además, deberá ser presentada junto con la anterior documentación.

La documentación se remitirá a la Tesorería Provincial para su comprobación y examen, y serán fiscalizados y contabilizados por la Intervención. La aprobación definitiva corresponde al Presidente mediante DECRETO. La Tesorería trasladará al Servicio de Compras las relaciones de gastos a efecto de comprobación de los suministros adquiridos.

Deberá cancelarse la cuenta una vez finalizada la ejecución del gasto para lo cual estará autorizado y es responsable el propio habilitado que adjuntará en la rendición de cuenta documento expedido por la propia Entidad Financiera de cancelación de cuenta corriente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "A justificar", por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos sin justificar.

SECCIÓN SEGUNDA.- Anticipos de Caja Fija.

BASE 38.- Anticipos de Caja Fija.

Se entiende por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones de caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a gastos de locomoción cuando se utilicen líneas regulares, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

El carácter permanente de las provisiones implica, por una parte la no periodicidad de las sucesivas reposiciones de fondos, que se realizarán, de acuerdo con las necesidades de Tesorería en cada momento, y de otra, el que no sea necesaria la cancelación de los Anticipos de Caja Fija al cierre de cada Ejercicio.

Las provisiones de fondos se realizarán en base a Resolución dictada por el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda. Fundamentará esta Resolución una propuesta razonada del Jefe de área o Jefe de Servicio, con el VºBº del Diputado Delegado en la que se hará constar la conveniencia y/o necesidad, gastos que se atenderán, partidas a las que afecta e importes, así como el o los habilitados que propone. Serán preferentemente 2 habilitados.

Los fondos se ingresarán por transferencia bancaria en cuenta corriente que al efecto se abrirá bajo la denominación "Excma. Diputación de Badajoz, Caja Fija- Area o Servicio-concepto". Requerirá Resolución de

apertura de cuenta de la misma autoridad

Bases Ejecución Presupuesto 2.001
indicando la titularidad de la misma (Diputación de Badajoz-Servicio o Area), firmas autorizadas según el o los habilitados, así como los requisitos que deberá tener y que se indican seguidamente.

* Características de las cuentas, que serán comunicadas a la Entidad Financiera:

1.- No podrán arrojar saldo negativo, siendo responsable personalmente, el habilitado si librara documentos de pago por encima del saldo disponible, o el banco si los atendiera.

2.- No admitirán ningún ingreso, a excepción de los que haga la propia Diputación.

3.- Los intereses que produzcan estas cuentas se abonarán en cuentas generales de Diputación imputándose los mismos al correspondiente concepto del presupuesto de ingresos.

4.- Los fondos que se sitúen en dichas cuentas tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería.

5.- No estarán integrados en los arqueos de la Diputación, pero requerirán la presentación de arqueos propios de periodicidad trimestral. De este arqueo será responsable el habilitado que rendirá cuenta ante el Sr. Tesorero de esta Diputación presentando al efecto extracto bancario. Al efecto y durante los quince días siguientes a cada trimestre natural, los habilitados de los respectivos Servicios, rendirán cuenta

detallada de los gastos que se hayan originado en el trimestre anterior, y de la situación de Fondos al Sr. Tesorero presentando al efecto extracto bancario.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el sistema serán únicamente los destinados a gastos corrientes en bienes y servicios (cap. 2 de presupuesto de gastos) y siempre que se den las circunstancias que amparan el concepto.

Se establece una cuantía máxima individual de 12.020,24 euros, por autorización inicial o reposición.

No podrá satisfacerse con estos fondos gastos superiores a 601,01 Euros.

Tesorería dispondrá de dos Anticipos de Caja Fija en metálico, dentro del límite general establecido, para atender:

- a) gastos diversos dentro de los gastos permitidos según el concepto general de Anticipo de Caja Fija que presenten los diversos Servicios de Diputación hasta el límite de 601,01 Euros. La justificación posterior se realizará mediante la presentación de las facturas originales con el recibí del proveedor o ticket de caja en los mismos términos expresados en el párrafo anterior.
- b) Gastos de kilometraje y dietas de los órganos de gobierno como excepción al concepto general, cuya justificación será mediante la presentación de los partes o modelos

normalizados que existen al efecto acompañados del resto de la documentación que en su caso resulte necesaria.

Excepcionalmente las cuantías máximas de los anticipos de caja destinados a atender gastos relacionados con subvenciones recibidas a través de los convenios establecidos con el F.S.E., I.N.E.M., Unión Europea y con el Ministerio para las Administraciones Públicas para el desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación continua de Empleados Públicos y gastos derivados de formación e imparticiones de cursos propios de Diputación o similares, se fija en 30.050,61 euros., pudiéndose satisfacerse gastos hasta el límite de 1.803,04 Euros.

A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos o se pretenda la cancelación del anticipo, y en todo caso antes del 20 de diciembre de cada año, procederá la rendición de cuentas por parte del habilitado. La documentación que deberán presentar estará constituida por los justificantes originales de gastos y pagos a los acreedores, acompañados de un modelo de cuenta resumen que se aprobará al efecto firmado por el habilitado y el Diputado Delegado correspondiente.

La documentación se remitirá a la Tesorería Provincial para su comprobación y examen, y serán fiscalizados y contabilizados por la Intervención. La aprobación definitiva corresponde al Presidente mediante DECRETO. La Tesorería trasladará al Servicio de Compras las relaciones de gastos a efecto de comprobación de los suministros adquiridos.

Las Ordenes de Pago de Reposición de Fondos deberán ser aplicadas a las partidas presupuestarias a que correspondan, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 3 del R. Do 2402/85 de 19 de diciembre (descritos en la Base 22).

Las disposiciones de fondos de estas cuentas se realizarán mediante talón nominativo orden de transferencia bancaria, autorizadas con la firma de quien tenga la competencia. Se dejará constancia en el justificante del pago del detalle del mismo destinándose tan solo al pago para cuya atención se concedió el "Anticipo de Caja Fija".

Para necesidades imprevistas o gastos de pequeña cuantía los habilitados de los anticipos de caja fija podrán disponer de una cantidad en metálico de hasta 300,51 Euros, mediante talón nominativo que deberá justificar con las facturas correspondientes o ticket, y que se integrarán en las justificaciones periódicas y generales que se realicen.

En el caso de anticipos para gastos de alojamiento y protocolarios se podrá disponer de los fondos mediante la utilización de tarjetas de débito, rigiendo para estas cuentas las mismas reglas establecidas con carácter general no obstante indicando expresamente que se permite esta forma de disposición de fondos. La justificación del pago será mediante el resguardo de pago con tarjeta.

Podrán autorizarse el anticipo de caja fija en efectivo, en todo caso como máximo de 601,01Euros, para atender mediante pago en metálico de necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será responsable el Habilitado o Cajero-Pagador. En las facturas justificantes deberá aparecer el "recibí" del interesado. Servirá al efecto el ticket de caja siempre con los requisitos establecidos en el R.Dto 2402/1985.

CAPITULO VI. OPERACIONES DE CRÉDITOS

SECCIÓN PRIMERA.- Operaciones de Tesorería

BASE 39.- Operaciones de Tesorería y Operaciones de Créditos

La Diputación Provincial podrá concertar Operaciones de Crédito en todas sus modalidades y con toda clase de Entidades de Crédito de conformidad con lo establecido en el Título I, Capítulo VII de la ley 39/88.

SECCIÓN SEGUNDA.- Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

BASE 40.- Reconocimiento de Derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Corporación, aprobada por el Órgano competente y procediéndose a su asiento en contabilidad.

BASE 41.- Gestión de Ingresos.

Las liquidaciones por tasas o precios públicos, derivadas de prestaciones de servicios habrán de ser practicadas, en su caso, por los Administradores de los mismos, y las notificarán a los interesados.

Como quiera que se atribuye a la Tesorería la función de recaudación de derechos los Administradores vendrán obligados a remitir a la Tesorería, con la periodicidad que esta establezca, una relación de todas y cada una de las liquidaciones practicadas en el período indicado.

Las liquidaciones deberán ser autorizadas mediante relación por el Diputado Delegado del Servicio; de estas relaciones conservará una copia el Administrador y remitirá dos a la Intervención y a la Tesorería Provincial.

Los interesados podrán abonar la correspondiente liquidación en cualquiera de las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de esta Excma. Diputación Provincial.

Una vez practicadas las notificaciones por los Administradores de los servicios se remitirá el resguardo o acuse de recibo de los mismos a la Tesorería, a efectos del control de los plazos para su abono en voluntaria.

Cuando los interesados abonen la liquidación por los procedimientos establecidos en el párrafo anterior se remitirá por la Tesorería el correspondiente recibo o carta de pago.

Las liquidaciones que no hayan sido satisfechas en el período de pago en voluntaria, se exaccionarán en vía de apremio en los términos establecidos en el Reglamento de Recaudación.

BASE 42.- Prescripción de derechos y rectificación de contraído.

Causas de Anulación.

La anulación de los derechos obedecerá a las siguientes causas:

a) Anulaciones de las liquidaciones, como consecuencia de reclamación o recurso, o por errores materiales o de hecho.

b) Anulaciones por prescripción. La prescripción se aplicará de oficio y será propuesta por la Tesorería Provincial, indicándose en la misma si existe o no responsabilidad administrativa por parte de alguna persona.

c) Anulaciones por créditos incobrables, como consecuencia de no poder hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación, por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, según lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Procedimiento para su anulación.

Corresponde al Presidente de la Corporación, adoptar el acuerdo administrativo necesario para la anulación de los derechos reconocidos y, en su caso, de rectificación del saldo inicial de los procedentes de ejercicios cerrados. A tal efecto una vez que la Tesorería Provincial reciba las propuestas de anulación de

liquidaciones, por prescripción, o por créditos incobrables, tramitará la oportuna Resolución de la Presidencia, previa fiscalización por la Intervención, todo ello al amparo del artículo 29 c) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Las resoluciones que afecten a derechos reconocidos de presupuestos cerrados se acompañarán a la Cuenta General del ejercicio correspondiente, para el conocimiento del Pleno Corporativo, y su exposición al público integradas dentro del expediente de la cuenta mencionada.

CAPITULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- Control y Fiscalización.

BASE 43.- Control y Fiscalización.

La función interventora de control y fiscalización se ejercerá en los términos y con la extensión que determina el art. 194 y siguientes de la Ley 39/88, siendo exclusiva competencia del Órgano Interventor.

Dicha función tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de esta Entidad y del Organismo Autónomo de Recaudación, que den lugar a reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones a gastos de contenido económico, los ingresos a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables.

La fiscalización previa se ajustará al Acuerdo de Pleno de fecha 22 de junio de 1994, en que se aprobó la fiscalización limitada previa.

BASE 44.- Deudores de dudoso cobro.

Se considerarán saldos de dudoso cobro, a los efectos del remanente de tesorería, aquellos derechos a favor de la Diputación con una antigüedad superior al 1/1/1998 y aquellos en los que, aun sin alcanzar la antigüedad dicha, pudieran apreciarse circunstancias que fundamentarán tal calificación.

CAPITULO VIII. DE LA TESORERIA PROVINCIAL

BASE 45.- Funciones de la Tesorería Provincial.

La Tesorería Provincial de esta Diputación, ostenta el carácter de centro financiero para la recaudación de derechos y pagos de obligaciones, a través del principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias a través del Plan de Disposición de Fondos.

Son funciones encomendadas a la Tesorería Provincial:

1.- La función administrativa de ordenación de pagos a través de la Unidad Central de Tesorería, que consistirá en la coordinación entre el Plan de Disposición de Fondos y los pagos a efectuar por esta Diputación.

2.- La realización de cuantos pagos correspondan a los fondos y valores de la Diputación.

3.- La gestión de los pagos de los presupuestos cerrados en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales.

4.- La organización de la custodia de fondos, valores y efectos.

5.- La ejecución de las consignaciones en las Entidades Financieras de los fondos de Tesorería, en base a las directrices emanadas de la Presidencia.

6.- La confección de las relaciones de transferencias y cheques.

7.- La preparación y formación de los Planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Diputación para la satisfacción de sus obligaciones.

8.- La función administrativa de preparación y tramitación de los pliegos y condiciones técnicas para la contratación de servicios bancarios.

9.- La confección del parte diario de caja y la conciliación bancaria.

10.- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, tanto en voluntaria, como en ejecutiva, de todos los ingresos del Presupuesto de la Diputación, proponiendo, adicionalmente, las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación, referente a la recaudación ejecutiva.

11.- La realización de cuantos ingresos correspondan a los fondos o valores de la Diputación.

12.- La gestión del pendiente de cobro de todos los ingresos del Presupuesto de la Diputación, proponiendo las medidas necesarias para su cobro.

13.- Proponer motivadamente el importe de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación que al finalizar el ejercicio se deducirán del remanente de tesorería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general en la vigente legislación Local, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes que sean de aplicación.

SEGUNDA.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación es el Órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría General o la Intervención, según proceda.

**ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS
PROVINCIALES.**

(Adaptada a Ley 25/1998 de 13 de Julio)

**ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR EL
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.h de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por otorgamiento de licencias de obras", realizadas en carreteras Provinciales o zonas de influencia del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la actividad administrativa tendente al otorgamiento de la licencia para la realización de obras en vías provinciales, zonas de influencia de este dominio público, de acceso a las citadas carreteras provinciales, cerramientos opacos o abiertos, cruces aéreos de las mismas, cruce bajo calzada y otras.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente TASA serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la concesión de la licencia de obras.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88, serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Constituye la base de esta exacción las obras realizadas en las Carreteras Provinciales y zonas de dominio de las mismas, de acuerdo con las siguientes.

TARIFA

Acceso a Carreteras Provinciales.	32.78 €	5.455Ptas.
Por cerramiento cerrado m.l	0.31€	52 Ptas.
Por cerramiento abierto m.l.	0.16€	26 Ptas.
Cruce aéreo de carreteras Provinciales	65.58 €	10.910 Ptas.
Cruce bajo calzada	131.14€	21.820 Ptas.
Otras, mínimo	32.78 €	5.455 Ptas.

En cuanto a la última Tarifa referida, se establecerá la liquidación de la TASA, según la estimación del coste de control que por la realización de la obra en cuestión se lleva a cabo por el personal de esta Diputación Provincial. No obstante, en cuanto a cerramiento tanto abierto como cerrado y otras actuaciones el límite de la tarifa será de **624.45 €(103.900 Ptas.)**

DEVENGO

Artículo 5.- Nace la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud preceptiva de concesión de Licencia de Obras.

RÉGIMEN DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6.- Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia de obras para realización de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informaran sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la correspondiente liquidación definitiva. No siendo efectiva la autorización en tanto en cuanto no se ingrese la totalidad de la tasa.

En el supuesto de no otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el art. 26.3 de la Ley 39/88 el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

INFRACCIONES

Artículo 7.- Constituye causa de infracción calificadas de defraudación.

A. la falta de declaración.

B. la falsedad de los datos facilitados.

Los que cometan actos de omisión y defraudación serán sancionados con arreglo a lo señalado en la Ley General Tributaria. La imposición de tales multas, no afectaran al cobro de la TASA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, relativo a sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en la Ley 39/ 88, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

En la presente Ordenanza, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil uno.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 y s.s. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicio del Boletín Oficial", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Suscripciones al Boletín oficial de la Provincia.
- b) Inserción en el Boletín de cualquier clase de escritos, avisos, anuncios, requerimientos y textos de toda naturaleza.
- c) Ventas de ejemplares sueltos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos de los derechos regulados en esta ordenanza, las entidades, organismos o particulares, en favor de los cuales se presten algunos de los servicios enumerados en el artículo 2 y, sustitutos, las personas que en nombre de los anteriores los hubieran solicitado, en todo caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley General Tributaria.

Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables solidarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación de contribuir es general, siempre que no resulte impuesta la gratuidad del servicio en virtud de esta ordenanza o disposición legal expresa, y nace en el acto de solicitar la suscripción, la venta de ejemplares sueltos o la inserción de cualquier clase de anuncio en el Boletín.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria correspondiente a la presente tasa regulada en esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|---|---------|-------------|
| a) Suscripción anual | 52.46 € | 8.728 Ptas. |
| b) Suscripción semestral | 32.79 € | 5.455 Ptas. |
| c) Anuncios ordinarios por cada línea | 1.15 € | 192 Ptas. |
| d) Anuncios especiales, con plazo de inserción, tasado o urgente, se incrementará su importe en un 20 por ciento. | | |

- e) Ventas de ejemplares (incluso de ejercicios anteriores) 0.50€ 83 Ptas.

EXENCIONES

Artículo 6.- Están exentos del pago de la tasa:

a) Una de las suscripciones correspondientes a las autoridades del Estado, Comunidades Autónomas, provincia o municipios, cuando la Ley conceda tal derecho, así como las que por intercambio o cesión especial acuerde la Corporación servir gratuitamente, cuya resolución expresiva de los beneficiados, serán adoptados al comenzar cada ejercicio.

b) Las publicaciones de inserción obligatorias y gratuitas serán las siguientes:

1. Las disposiciones de inserciones de carácter general, emanadas de la Administración Central.

2. Las órdenes o circulares del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, autoridades provinciales y demás organismos oficiales que se dicten en cumplimiento de preceptos legales, en los que se reconozca la gratuidad.

3. Los anuncios de disposiciones y de documentos de los Ayuntamientos, cuando éstos sean exigidos por las Leyes y Reglamentos y no pueda repercutirse el importe de la inserción en tercera persona.

4. También serán gratuitos los anuncios que se refieran a las actuaciones en procedimientos criminales.

5. Los anuncios que se refieran a procedimientos en que se ha litigado con el beneficio de pobreza y no se pierda tal condición, debiendo acreditarse por el juzgado.

6. Las demás inserciones que tengan reconocido este derecho por precepto legal, alegado oportunamente.

RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

1. Se distinguen las publicaciones de textos de pago previo y de pago aplazado

2. Las inserciones de pago previo se harán efectivas ingresando el importe de la liquidación antes de su publicación y los de pago aplazado dentro de los plazos que señale el Reglamento General de Recaudación previa liquidación que proceda.

Transcurrido el plazo del pago voluntario se procederá al cobro mediante el procedimiento de apremio.

3. En general, la inserción o publicación de texto a instancias de terceros será de pago previo, y concretamente:

a. Los documentos de las sociedades civiles y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b. Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección General del Tesoro, Deudas Públicas y Clases Pasivas, Caja Central de Depósitos, Delegación de Hacienda y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

c. Los procedentes del Monte de Piedad o Cajas de Ahorros, que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados establecimientos, y los procedentes de otras entidades bancarias o crediticias.

d. Los emanados de los Tribunales y Juzgados, Tribunales Eclesiásticos o de Juzgados especiales en asuntos particulares, cuando los autos se sigan sin beneficio de pobreza.

e. Los relativos a concesiones hechas a sociedades particulares para su provecho y beneficio, referentes a explotaciones industriales, obras públicas, minas y análogos, en

expedientes instruidos en cualquier Departamento Ministerial, Direcciones Provinciales y Organismos Autónomos, a instancia del peticionario, así como los de tarifas de transportes terrestres, marítimos y aéreos y otras explotaciones de servicios públicos.

4. Excepcionalmente, serán de pago aplazado:

a) Las inserciones a instancia de los Juzgados y Tribunales, cuando no se den las circunstancias establecidas en el párrafo anterior.

b) Los procedentes de abintestatos tramitados de oficio, a satisfacer, en su día por los que resulten beneficiarios de la herencia.

5. Las suscripciones se realizarán por años naturales y previo pago por anticipado de la tasa que corresponda conforme al apartado a) del artículo 5º de esta ordenanza.

6. Caso de solicitarse la suscripción durante el transcurso del año, se le liquidará la parte proporcional al período que falte para el término del año natural, liquidándose con arreglo al art. 5 b) de la presente ordenanza. Computándose entero el mes en que la suscripción se produzca. No se admiten suscripciones para el año en curso durante el último trimestre. La renuncia durante el año, no implica devolución alguna.

7. Si antes del 15 de Diciembre de cada año, no se solicita el término de la suscripción, ésta se considerará prorrogada durante el ejercicio siguiente; el pago de la suscripción prorrogada deberá realizarse durante el mes de diciembre.

8. En todo caso, para que la suscripción se prorogue será requisito previo el pago de la tasa correspondiente antes del comienzo del ejercicio en que deba surtir efecto.

INGRESO

Artículo 8.-

1. El abono de las suscripciones e inserciones, así como el pago de ejemplares sueltos se hará mediante ingreso en la correspondiente cuenta restringida que existirá al efecto.

2. La administración del "Boletín Oficial" de la provincia, formulará dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación de los cobros efectuados en el mes anterior comprendiendo dicha relación número de inserción, persona o entidad que satisface la tasa o importe de lo cobrado, totalizando al final la recaudación obtenida en el mes que comprenda, que será igual al saldo certificado de la entidad donde esté depositado dicho importe a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz (Boletín Oficial de la Provincia). Asimismo, remitirá a la Diputación relación nominativa e importes de cantidades no ingresadas, para que por la Intervención, se proceda a su liquidación formal o, en su caso, se compensen las deudas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

ORDENES DE INSERCIÓN

Artículo 9.- Los documentos que hayan de publicarse en el "Boletín Oficial" se remitirán al Excmo. Sr. Delegado de Gobierno de la provincia, para que ordene su inserción bajo el número que en dicho Registro le haya correspondido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya resolución definitiva ha sido aprobada por el Pleno provincial, en sesión celebrada el día veintinueva de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente contiene, referida a prestación de servicios del "Boletín Oficial" de la provincia, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime, adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria del día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA FISCAL N° 4.- REGULADORA DE LA TASA POR
HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA Y URGENCIAS EN EL HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO "ADA" DE MÉRIDA.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.n de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por hospitalización, consulta y urgencias en el Hospital Psiquiátrico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible regulado por esta Ordenanza, es la prestación del servicio de hospitalización, consulta y urgencia en el Hospital Psiquiátrico "ADA".

HOSPITALIZACIÓN: Tendrán derecho a estar hospitalizados en este Hospital Psiquiátrico:

A. Los enfermos Crónicos que actualmente se encuentran ingresados como tales en el Hospital Psiquiátrico.

B. Todas aquellas personas que, presentando problemas de salud mental y necesitando ingreso, sean derivadas de cualquier unidad asistencial del INSALUD en la provincia, por no disponer la misma de camas libres en ese momento, siempre y cuando en el Hospital Psiquiátrico haya alguna disponible, y según el criterio del médico que valore el paciente a la llegada del mismo.

C. Los enfermos alcohólicos que acudan al Hospital Psiquiátrico, derivados de los CEDEX, aplicándose el mismo criterio médico que para los enfermos con problemas de salud mental.

D. Todas aquellas personas que por orden judicial, sean ingresadas en el Hospital Psiquiátrico .

E. Todas aquellas personas que presentando problemas de salud mental y precisen internamiento, careciendo de Asistencia Sanitaria del INSALUD, pertenezcan a otra Mutua Aseguradora, debiendo presentar al ingreso del paciente, informe médico de dicha mutua, con la solicitud de ingreso. La decisión del ingreso corresponde al Hospital Psiquiátrico según valoración facultativa.

CONSULTAS:

A. Consultas primeras.

B. Consultas sucesivas.

URGENCIAS

Toda persona que precise asistencia psiquiátrica urgente, será tendida en la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Psiquiátrico.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Están obligados al pago, quienes se beneficien de la prestación del servicio definido en el Artículo 2 de esta Ordenanza. En su caso serán responsables del pago de la Tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los

artículos 55, 154 y 206 del Código Civil, se beneficien de la prestación de los servicios definidos con anterioridad.

La obligación de pago de los enfermos derivados del INSALUD, corresponderá a mencionada institución.

La obligación de pago de los enfermos derivados del CEDEX, recaerán en la Junta de Extremadura.

Los enfermos con cobertura de Mutuas Aseguradoras, que ingresen en este Hospital, estarán obligados al pago de la correspondiente Tasa recogido en esta Ordenanza.

La obligación de pago por la atención de enfermos Judiciales, recaerá en el Ministerio de Justicia.

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación del pago, nace desde el momento en que se prestan los servicios definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

TARIFA DE LA TASA

Artículo 5.- La tarifa de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, se fija en : **NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE EUROS (93.67 €/día) (15.585.-Pts.).**

El coste de la Hospitalización será el del total de la tasa.

El coste de las consultas será:

Consulta primera : el 0,5 de la Tasa

Consultas sucesivas: El 0.25 de la Tasa

El coste de las urgencias será el 0,5 de la Tasa.

A los enfermos de media y larga estancia, más de tres meses, y que sean pensionistas, se les aplicará una tarifa igual a los 2/3 de su pensión, exceptuando las pagas extraordinarias.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6.- El Paciente atendido en consultas y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado, no estará obligado al pago de la prestación de Consulta.

El paciente atendido en urgencias y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado no estará obligado al pago de prestación de urgencias.

Toda aquella persona que ingrese en el Hospital y no tuviera posibilidad alguna de hacer frente a los gastos derivados del mismo, y no disponiendo de ningún tipo de cobertura sanitaria, previo informe de los Servicios Sociales de Base correspondiente, y una vez contratada por los Servicios Sociales del Hospital, podrán ser exentos de pago por Presidencia de la Diputación.

La Corporación podrá establecer conciertos que modifiquen la tasa con cualquier institución u organismo que estime conveniente.

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

A. La tasa será liquidada por la Administración del Hospital una vez prestado el servicio o, en su caso, mensualmente.

B. Se habilitará una cuenta bancaria a nombre de Diputación Provincial Hospital Psiquiátrico de Mérida, donde se ingresarán las cantidades correspondientes al cobro de la citada Tasa.

C. Dentro de los cinco días primeros de cada mes, la Administración del Hospital Psiquiátrico, practicará liquidación remitiéndola a la Intervención Provincial.

D. Tratándose de deudas contraídas por el INSALUD o cualquier otro organismo público, previo requerimiento a dicho organismo y tras el procedimiento reglamentariamente establecido procederá aplicar la compensación de deudas previsto en la Legislación Local y en el Reglamento General de Recaudación.

E. Transcurridos los plazos reglamentarios de ingreso desde la notificación a la persona u organismo obligado al pago, sin que haya sido hecha efectiva la deuda, se procederá a remitir citadas liquidaciones a la Intervención Provincial para su cobro por la vía de apremio si procede, o en su caso inicie los trámites de la compensación de deudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se acogerá a lo dispuesto en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la regulen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación desde el día siguiente a la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia de que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE
MÚSICA.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.v de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza, es la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música dependiente de esta Excelentísima Diputación Provincial y consistente en la enseñanza teórica y práctica de los estudios musicales correspondiente a los grados elementales, titulados medios y superiores.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades citados en el párrafo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- La cuota tributaria de la tasa exigible en esta ordenanza corresponde a las tarifas que continuación se relacionan.

TARIFA

A).- MATRICULA

	G. ELEMENTAL	G. MEDIO	G.SUPERIOR.
1ª Asignat.	19.67 €(3.273 Pts.)	32.78 €(5.455 Pts.)	49.18 €(8.182 Pts.)
2º Asignat.	6.56€ (1.091 Pts.)	13.11 €(2.182 Pts.)	19.67 €(3.273 Pts.)
Cada asign. más	3.28€(545 Pts.)	4.91 €(818 Pts.)	6.56€(1.091 Pts.)

B).- DERECHOS DE PRÁCTICAS:

6,25 € (1.039. -Pts), por clases prácticas, por un instrumento, con excepción de las prácticas de canto, que estarán EXENTAS.

1,57 € (260. -Pts), de incremento por cada instrumento posterior que utilizare cada alumno en régimen de prácticas.

C).- IMPRESOS:

Por cada juego de impresos para formalización de matrícula: **0,63 €(104 Pts.)**

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo.- 5 Los hijos de familias numerosas tendrán derecho a las reducciones legales.

Estarán exentos del pago de matrícula correspondiente a los definidos en el artículo 4º, los alumnos que obtuvieran matrículas de honor en el curso anterior en las asignaturas equivalentes.

2. Los hijos de familia numerosas de 2º grado tendrán la bonificaciones conforme a la legislación existente.

RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.- La obligación del pago nace en el momento de solicitud de la matrícula o a la entrega del impreso.

La tasa será autoliquidada por el sujeto pasivo con carácter previo a la matriculación del alumno, ingresando la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

La Administración del Conservatorio Superior de Música remitirá relación de alumnos y cantidades ingresadas en la tasa regulada en esta ordenanza a la Intervención provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos por este concepto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/ 88, a la Ley general Tributaria, así como a la norma y disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya relación provisional ha sido aprobada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno entrará en vigor a partir de la fecha de publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación y derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobado en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA N° 6.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA IMPRENTA PROVINCIAL**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 .1 de la ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 129 y 41 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre regulador de la Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por prestación de servicios por la Imprenta Provincial que se registrá por la presente ordenanza.

HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 2.- Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la prestación de los servicios de impresión, fotocomposición y manipulación para la realización de trabajos de imprenta consistente en publicaciones de libros y revistas, impresión de carteles, programas de ferias, impresos de régimen interno, circulares, material oficinas y otros similares.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago las personas o entidades beneficiarias de los servicios prestados por la Imprenta Provincial, a los que se refiere el artículo anterior

CUANTÍA

Artículo 4.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se registrá por la tarifa que a continuación se establece, entendiéndose que la relación pesetas/horas, corresponde a la mano de obra y maquinaria utilizada, no al papel o material necesario cuyo coste sería el de mercado. A estos efectos los interesados podrán pedir presupuesto del coste total del trabajo.

TARIFA

Fotocomposición	22.95 €	(3.818 Ptas.)
Montajes y Laboratorio	22.95 €	(3.818 Ptas.)
Impresión en offset (2 cuerpos)	32.78 €	(5.455 Ptas.)
Impresión en offset (1 cuerpo)	19.67 €	(3.273 Ptas.)
Planchas de offset (doble folio)	19.67 €	(3.273 Ptas.)
Planchas de offset (medio pliego)	39.34 €	(6.546 Ptas.)
Encuadernación y manipulación	16.39 €	(2.727 Ptas.)

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5. La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

GESTION

Artículo 6.- La liquidación de cantidades correspondientes al precio público regulado en esta ordenanza, se realizará una vez concluido el trabajo de imprenta, previa presentación de factura a los obligados al pago, que deberán abonar el precio público como requisito para retirar los trabajos solicitados. En el caso de no abonar el precio público se procederá a efectuar una

liquidación formal que se notificará reglamentariamente y se remitirá a Intervención para que en su caso prosiga el procedimiento de apremio o la compensación de las deudas.

A este efecto, se habilitará una cuenta bancaria a nombre de la Imprenta Provincial, Excm. Diputación Provincial, donde se ingresarán las cantidades correspondientes al cobro de citado precio público.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Administración de la Imprenta Provincial remitirá relación de los obligados al pago, cantidades correspondientes y trabajos realizados, referidos al mes inmediatamente anterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda, que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde esté depositado dicho importe a nombre de la Imprenta Provincial de Diputación Provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normativas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya relación provisional ha sido aprobada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor a partir de la fecha de publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación y derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, referida a precio público por la prestación de servicio de la Imprenta Provincial, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR
CARRETERAS PROVINCIALES**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.g de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por expedición de la autorización para el tránsito de vehículos pesados por carreteras provinciales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia del interesado, de autorizaciones de circulación a vehículos pesados, por carreteras provinciales.

A efecto de esta Ordenanza, se consideran vehículos pesados aquellos que sobrepasen las 10 Tm. por eje sin exceder de 16 Tm.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del Documento de autorización solicitado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- La cuota tributaria, consiste en una cantidad fija, correspondiente a la tramitación completa del expediente desde su inicio, hasta la concesión de la autorización.

TARIFA ÚNICA..... 32.78 € (5.455 Ptas.) por vehículo.

DEVENGO

Artículo 5. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de autorización de circulación.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6.- Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informarán sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la liquidación definitiva.

En el supuesto de no otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el art. 26.3 de la Ley 38/89 el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

Independientemente de la liquidación de la Tasa, si los servicios referidos del Area de Fomento, estimasen necesaria la imposición de fianza, para reparar , en su caso, los posibles desperfectos ocasionados en la Vía Provincial que se trate, el interesado vendrá obligado, además de liquidar la Tasa en la forma prevista a depositar la fianza establecida, entregándose la autorización de circulación contra la presentación de ambos justificantes de pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo b relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario, para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8 - REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 124 y la Disposición Transitoria Tercera de mencionada norma Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial establece

**LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO SOBRE EL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituye el hecho imponible el ejercicio en el territorio de la Provincia de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se considera a efectos de este recargo sobre el mencionado impuesto, las actividades empresariales, las agrícolas ganaderas, forestales, industriales, comerciales, de servicios y mineras, no constituyendo hecho imponible del presente recargo las definidas en el art. 82 de la reiterada Ley de las Haciendas Locales.

EXENCIONES

ARTÍCULO TERCERO.- Serán aquellas contempladas para el impuesto de actividades económicas en el art. 83 de mencionada norma Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Son sujetos pasivos del recargo regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, siempre que se realice en el territorio de la Provincia cualquiera de las actividades definidas en el art. SEGUNDO de esta Ordenanza..

TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tarifa tributaria consistirá en un 20 % sobre las cuotas mínimas aprobadas por R.D. Legislativo por el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de mencionada norma.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL RECARGO

ARTÍCULO SEXTO.- La gestión del recargo, se llevará a cabo, juntamente con el impuesto de actividades económicas por la Entidad que tenga atribuida la gestión del mismo. De acuerdo con ello, la matrícula del Impuesto contendrá el importe del recargo provincial.

La liquidación y recaudación las realizarán los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, y de acuerdo con la disposición transitoria undécima de mencionada Ley 39/88, por la

Administración Tributaria del Estado cuando el Ayuntamiento interesado lo solicite, o de acuerdo con los conciertos que dichos Ayuntamientos establezcan con los Servicios Recaudatorios de la Diputación Provincial.

Los Ayuntamientos o, en su caso, en consonancia con el último párrafo del artículo anterior, los Servicios Recaudatorios, comunicarán a esta Diputación Provincial el importe del recargo correspondiente, deducido de las Matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El pago del recargo se hará en los períodos y plazos establecidos en la Ley 39/88, en su caso en el Reglamento General de Recaudación y su ingreso directo se efectuará en la cuenta corriente abierta a dichos efectos y a nombre de Diputación Provincial, que se indicará a la Entidad encargada de la Recaudación.

Las Entidades Recaudatorias, estarán obligadas a rendir cuentas anualmente de los ingresos efectuados por el recargo provincial.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el cobro por el procedimiento de apremio de ese recargo, se estará a lo establecido en este sentido para el Impuesto de Actividades Económicas.

ARTÍCULO NOVENO.- Con independencia de la Carta de Pago expedida por el ingreso en la mencionada cuenta corriente de la Diputación Provincial, como quiera que se trata de un recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, el documento liberatorio frente al contribuyente está constituido por el recibo del Impuesto en el que, como se dijo, deberá constar la cuantía de este recargo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y regirá en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa.

DILIGENCIA

Para hacer constar por esta Secretaría General que el texto de la Ordenanza que antecede, fue aprobado en su integridad y contenido por acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de veintinueve de octubre del año dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL.

**CONVENIO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR
ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

El día 11 de Octubre de 1995, se celebró Convenio para el pago de la contribución especial por Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios entre Diputación de Badajoz y UNESPA.

En la Cláusula C) de citado convenio, se acordaba la actualización automática de citada contribución por el I.P.C.

A los solos efectos de ajustar citado Convenio a la nueva moneda única, donde se establece que la cantidad líquida anual es de 28.000.000.- Pts., se debe entender **168.283,39 €**, considerando que la conversión a euros se produce en el año 1995 de la firma del convenio y, por lo tanto, son válidas las posteriores actualizaciones en base al I.P.C.

Badajoz, 25 de Octubre de 2001.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: M^a Antonia Hernández Villarín.

AL PLENO

ORDENANZA FISCAL N° 10.- REGULADORA DE LA TASA POR IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.v de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial establece la "TASA por impartir Cursos de Formación dirigidos al personal de Administración Pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible lo constituye la organización, preparación e impartición de cursos de formación dirigidos al personal de los distintos Ayuntamientos de la Provincia y, en su caso, de la propia Diputación u otra Administración Pública, concretándose en el pago de la matrícula por asistencia a los mismos y la utilización del material pedagógico.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de esta Tasa el personal definido en el artículo 2 y, subsidiariamente, la Administración donde presten sus servicios.

El importe de esta Tasa se establecerá para cada curso concreto y vendrá dado por el coste del servicio prestado y el número de asistentes a aquél.

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento que se produce la solicitud de prestación de los servicios definidos en el artículo 2.

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5.- El Departamento de Formación se encargará de recaudar el importe de la Tasa en el momento de gestionar la matrícula y lo ingresará en una cuenta bancaria a nombre de Diputación Provincial, Departamento de Formación. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el Departamento de Formación practicará liquidación remitiéndola a la Intervención Provincial con relación detallada e individualizada del número de asistentes y el precio abonado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya resolución definitiva ha sido aprobada por el Pleno provincial, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia de que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente contiene, referida a Tasas por Impartir Cursos de Formación, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime, adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre del año dos mil uno

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por la Diputación Provincial y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del examen.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente Tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta Diputación Provincial.

EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos aquellos solicitantes que acrediten su condición de demandante de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo.

DEVENGO

Artículo 5.- Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleva la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de **6.24 €(1.039.- Pts)** por cada proceso selectivo presentado

RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

Artículo 7.- Al presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono en la Entidad Bancaria que se señale al efecto mediante impreso normalizado que se encontrara a disposición de los interesados en el Servicio de Personal. Realizado el ingreso, se entregará la solicitud en el Registro General de esta diputación a efecto de su tramitación.

A efecto de exención, deberá ser rogada por el sujeto pasivo y con su solicitud de participar en las pruebas selectivas acompañar la tarjeta de demanda de empleo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya redacción provisional ha sido aprobada pro el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada del día veintinueve de octubre del año dos mil uno entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

**ORDENANZA N° 12.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA A
LOS AYUNTAMIENTOS DE PLANTAS ORNAMENTALES.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 129 y 41 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de Plantas ornamentales a Ayuntamientos y otros Entes Públicos", que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 2.- Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos de las plantas ornamentales disponibles al objeto de contribuir al programa de embellecimiento de núcleos rurales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 4.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se regirá por la tarifa que a continuación se establece:

<u>VARIEDAD DE PLANTA</u>	<u>PRECIO</u>	
ARBOLES DE SOMBRA		
ACACIA COMÚN	4.84 €	(805.- Pts.)
ÁRBOL DEL PARAÍSO	6.09 €	(1.013.- Pts.)
ACER NEGUNDO	4.84 €	(805.- Pts.)
CATALPA	4.84 €	(805.- Pts.)
CHOPO BOLLEANA	4.68 €	(779.- Pts.)
CHOPO SIMONI	4.68 €	(779.- Pts.)
FRESNO	4.84 €	(805.- Pts.)
MELIA O CINAMOMO	5.00 €	(831.- Pts.)
MORERA	4.84 €	(805.- Pts.)
OLMO PUMILA	4.84 €	(805.- Pts.)
OLMO CAMPESTRE	4.84 €	(805.- Pts.)
PLÁTANO ORIENTALI	5.62 €	(935.- Pts.)
SAUCE LLORÓN	4.53 €	(753.- Pts.)
LIGUSTRUM DE COPA	5.46 €	(909.- Pts.)
NARANJO AMARGO	12.49 €	(2.078.- Pts.)
ARBUSTOS		
ADELFA	2.65 €	(442.- Pts.)
ALTEA	3.59 €	(597.- Pts.)
GISNERIUM	4.22 €	(701.- Pts.)

PALMERA		5.00 €	(831.- Pts.)
PALMERA WASHINGTONIA		5.00 €	(831.- Pts.)
PRUNUS PICHARDI		3.43 €	(571.- Pts.)
GRANADO DE FLOR	3.75 €	(623.-Pts.)	

SETOS

ARIZÓNICA DE SEMILLA		1.03 €	(171.- Pts.)
LIGUSTRUM CALIFORNIA		0.31 €	(52.- Pts.)
LIGUSTRUM JAPÓNICO		0.59 €	(99.-Pts.)
THUYA		1.03 €	(171.- Pts.)

ROSALES

ROSAL DE COPA		4.06 €	(675.- Pts.)
ROSAL BAJO	0.91 €	(151.- Pts.)	

CONÍFERAS

CEDRO DEODARA		28.10 €	(4.676.- Pts.)
CUPRESUS ARIZONICA FASTIEGATA		28.10 €	(4.676.- Pts.)
CUPRESUS LEILANDI		28.10 €	(4.676.- Pts.)
CUPRESUS LAMBERTIANA		28.10 €	(4.676.- Pts.)
CUPRESUS GOLDEN CONE		28.10 €	(4.676.- Pts.)
CUPRESUS SEMPERVIREN (CIPRESES)		28.10 €	(4.676.- Pts.)
THUYA DE BOLA		24.98 €	(4.156.- Pts.)
THUYA PIRAMIDALI		24.98 €	(4.156.- Pts.)
PINO PIÑONERO		28.10 €	(4.676.- Pts.)
PINO HALIPENSI		28.10 €	(4.676.- Pts.)
JUNÍPEROS ESCOPULORUM SKIROKET		28.10 €	(4.676.- Pts.)
DRÁCENA		18.73 €	(3.117.- Pts.)

Si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 39/88, los Ayuntamientos solamente deberán pagar el **15% del precio**, siendo sufragada la cantidad restante por los Presupuestos Ordinarios de la Diputación.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.- La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.- Los Ayuntamientos y otros Entes Públicos dirigirán petición de las plantas a la Sección de Agricultura, especificando especie y cantidad y uniendo una memoria de los lugares donde irán ubicadas y compromiso del Ayuntamiento a abonar el importe. La Sección de Agricultura comunicará la relación de plantas concedidas y la cuenta bancaria donde debe proceder el ingreso, requisito necesario para retirar las mismas de los viveros de Diputación Provincial.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Sección de Agricultura remitirá relación de los obligados al pago, cantidades vendidas e importe recaudado, referidos al mes inmediatamente anterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda, que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde esté depositado dicho importe a nombre de Diputación Provincial, Sección de Agricultura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno entrará en vigor al mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno

ORDENANZA Nº 13.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, ETC. DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DEL CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS Y MUSEO U OTROS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 129 y 41 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de libros, folletos, revistas, etc. Del Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación", que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 2.- Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los particulares, Ayuntamientos y otros Entes Públicos de libros, folletos y revistas editados por el Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago los Particulares, Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 4.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se regirá en cada caso según del coste de edición y el número de ejemplares que se editen.

Si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 39/88, y por motivos culturales y de interés público podrá sufragar en su caso, parte del importe de la edición con cargo a su Presupuesto ordinario.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.- La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.- Los obligados al pago deberán ingresar en la cuanta restringida de Diputación la cantidad establecida con anterioridad a retirar los ejemplares previamente solicitados.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Departamento de Publicaciones o el centro correspondiente remitirá relación de los obligados al pago, cantidades vendidas e importe recaudado, referidos al mes inmediatamente anterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda, que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde esté depositado dicho importe a nombre de Diputación Provincial, Departamento de Publicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

ORDENANZA 14.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MAQUINARIA A LOS AYUNTAMIENTOS.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 129 y 41 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por alquiler de maquinaria a Ayuntamientos y otros Entes Públicos", que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 2.- Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria el alquiler de maquinaria de obras a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 4.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, se fija en **7.87 € (1.390.-Pts.)** por alquiler de máquina y día, siempre que este se realice en la jornada ordinaria de trabajo.

Quando sea solicitado dicho alquiler fuera de la jornada laboral o en Sábados y Festivos el precio será de **14.36 €** por máquina y hora. **(2.390 Pts.)**

RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5.- Los Ayuntamientos y Entes Públicos dirigirán petición de alquiler de maquinarias al Parque Móvil de la Diputación, quien concederá citado alquiler. Una vez prestado el servicio se liquidará el precio público y se remitirá a los Ayuntamientos para que ingresen las cantidades correspondientes en la cuenta restringida que existirá con el nombre de Parque Móvil Diputación Provincial.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Parque Móvil remitirá relación de los obligados al pago cantidades vencidas e importes recaudados referidos al mes inmediatamente posterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde este depositado dicho importe, a nombre de Diputación Provincial Parque Móvil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

INVERSIONES PLAN GENERAL OBRAS Y SERVICIOS 2.002

FINANCIACION PLANES	ESTADO MAP	U.E. FEDER	JUNTA	AYTOS.	DIPUTACION		TOTAL
					FONDOS PROP.	AJENOS	
PLAN GENERAL	2.915.390,00	-	-	966.785,32	2.315.447,83	-	6.197.623,15
PLAN GRAL COMPL.	-	-	-	251.693,85	893.314,34	-	1.145.008,19
PLAN INFRAESTRUCTUR.	-	-	-	746.163,97	-	4.076.486,38	4.822.650,35
POL	195.358,98	1.798.657,03	-	197.266,18	387.607,67	-	2.578.889,86
POL COMPLEMENTARIO	-	-	-	1.009.601,69	7.116.321,27	-	8.125.922,96
PLAN LOCAL	-	-	-	847.863,58	-	2.845.708,29	3.693.571,87
INTERREG. III	-	4.207.084,73	-	901.518,16	901.518,16	-	6.010.121,05
PLANER	-	-	300.506,05	120.202,42	330.556,66	-	751.265,13
PIC	-	-	-	-	-	7.850.420,11	7.850.420,11
CONSERVACION	-	-	-	-	-	2.103.542,37	2.103.542,37
CONFEDERACION	-	8.627.958,57	-	1.808.581,16	1.648.254,74	240.860,63	12.325.655,10
FONDOS COHESION	-	6.581.082,54	-	1.652.783,29	-	-	8.233.865,83
TOTAL	3.110.748,98	21.214.782,87	300.506,05	8.502.459,62	13.593.020,67	17.117.017,78	63.838.535,97